



GOBIERNO DE  
**TEXCOCO**  
2025-2027

**TEXCOCO**  
DE LA MANO DEL PUEBLO

# BANDO MUNICIPAL TEXCOCO 2026

**Nazario Gutiérrez Martínez**  
Presidente Municipal Constitucional de Texcoco

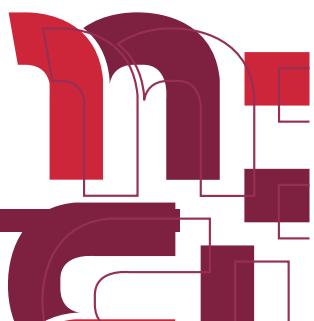




## BANDO MUNICIPAL **TEXCOCO 2026**



**Nazario Gutiérrez Martínez**  
Presidente Municipal Constitucional de Texcoco



**ÍNDICE**

PRESENTACIÓN .....	3
TÍTULO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL .....	6
CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales.....	6
TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO.....	14
CAPÍTULO ÚNICO. Del Nombre, Glifo, Escudo, Logotipo y Marca de la Ciudad. ....	14
TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL .....	21
CAPÍTULO ÚNICO. División Territorial. ....	21
TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....	24
CAPÍTULO I. De los Habitantes del Municipio.....	24
CAPÍTULO II. De los Derechos y Obligaciones.....	25
TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO .....	30
CAPÍTULO I. Del Ayuntamiento.....	30
CAPÍTULO II. De la Misión, Objetivo Estratégico y Fines del Ayuntamiento.....	31
TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL .....	36
CAPÍTULO I. De la Administración Centralizada.....	36
CAPÍTULO II. De la Secretaría del Ayuntamiento. ....	38
CAPÍTULO III. De la Tesorería Municipal. ....	41
CAPÍTULO IV. De la Contraloría Interna Municipal. ....	44
CAPÍTULO V. De la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.....	48
CAPÍTULO VI. De la Dirección General de Obras Públicas. ....	57
CAPÍTULO VII. De la Dirección General de Administración.....	59
CAPÍTULO VIII. De la Dirección de Suelo Sostenible y Catastro.....	61
CAPÍTULO IX. De la Dirección de Servicios Públicos. ....	69
CAPÍTULO X. De la Dirección de Planeación.....	70
CAPÍTULO XI. De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.....	73
CAPÍTULO XII. De la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte.....	79
CAPÍTULO XIII. De la Dirección de las Mujeres.....	81
CAPÍTULO XIV. De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. ....	86
CAPÍTULO XV. De la Dirección de Cultura.....	93
CAPÍTULO XVI. De la Dirección De Turismo. ....	96
CAPÍTULO XVII. De la Dirección de Desarrollo Económico.....	99
CAPÍTULO XVIII. De la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.....	101
CAPÍTULO XIX. De la Dirección del Campo.....	110
CAPÍTULO XX. De la Dirección de Imagen y Comunicación Social.....	111
CAPÍTULO XXI. De la Consejería Jurídica. ....	112
CAPÍTULO XXII. Del Juzgado Cívico.....	113

CAPÍTULO XXIII. De la Gerencia de la Ciudad.....	118
TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA .....	120
CAPÍTULO I. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.....	120
CAPÍTULO II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos. ....	123
TÍTULO OCTAVO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.....	124
CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales.....	124
TÍTULO NOVENO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	127
CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales.....	127
TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	129
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. ....	129
CAPÍTULO II. De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento. ....	130
CAPÍTULO III. Del Cronista Municipal. ....	132
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL.....	132
CAPÍTULO I. De la Mejora Regulatoria. ....	132
CAPÍTULO II. Del Gobierno Digital.....	133
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS .....	135
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. ....	135
CAPÍTULO II. De las Medidas de Seguridad. ....	135
CAPÍTULO III. De las Sanciones Administrativas.....	136
CAPÍTULO IV. De las Infracciones. ....	137
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS .....	157
CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales.....	157
TRANSITORIOS.....	157

## **PRESENTACIÓN**

A las texcocanas y texcocanos. El H. Ayuntamiento de Texcoco 2025-2027, basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y las leyes relacionadas, ha diseñado y autorizado el Bando Municipal. Este documento define las atribuciones reglamentarias con la finalidad de mejorar la calidad de vida en nuestro municipio.

El presente Bando Municipal, es resultado de la integración de esfuerzos y voluntades institucionales para asegurar el bienestar y la seguridad de los habitantes. Incrementa nuestras capacidades con el objetivo de llevar a Texcoco a su máximo potencial, otorgando bienestar a cada uno de sus habitantes.

Incluye temas como la identidad municipal, la administración territorial, la población, el gobierno y la estructura administrativa, cubriendo tanto dependencias centralizadas como descentralizadas, así como las que prestan servicios públicos directamente, siempre buscando impulsar el desarrollo humano de la comunidad.

Para lograr los avances que la ciudadanía espera, se han impulsado nuevas disposiciones orientadas a mejorar la atención desde el gobierno a las necesidades de la sociedad. Además, se sigue trabajando para incrementar las capacidades del Gobierno Municipal, con el objetivo de ofrecer una atención más amplia y eficiente a todas las personas, adaptando su funcionamiento a las nuevas perspectivas de atención desde la esfera digital. Asimismo, se busca atender a secto-

res históricamente marginados, con acciones como la creación de la unidad de atención a la comunidad LGTIQ+, garantizando la inclusión y el respeto a la diversidad en nuestro municipio.

Asimismo, se consolidan políticas que se impulsan desde el primer día de esta administración, como la recuperación de la imagen urbana de la cabecera municipal, mejorando espacios públicos y promoviendo el orden en la infraestructura local. Otro ejemplo destacado de estos avances es el incremento de las capacidades institucionales para posicionar a Texcoco como un Pueblo con Encanto, lo que fortalece el turismo y el sentido de pertenencia de nuestros habitantes. Sin lugar a dudas, uno de los puntos más importantes es el trabajo que se está realizando en la regularización de la tenencia de la tierra, trabajo que dará certeza jurídica a numerosas familias texcocanas y garantizará el acceso a una vivienda digna y segura.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todos los integrantes del Órgano de Gobierno, así como a quienes forman parte de la administración pública municipal y a cada uno de los trabajadores de esta administración. Gracias a su dedicación, esfuerzo y compromiso, hemos logrado avanzar en proyectos fundamentales para Texcoco. A la ciudadanía le reiteramos que seguiremos trabajando de la mano del pueblo, escuchando sus necesidades y sumando voluntades para hacer de Texcoco el municipio que todos deseamos, un lugar donde el bienestar y la inclusión sean una realidad para todos.

**NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MÉXICO**

En uso de las facultades que me confieren el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 128, fracciones III y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la población del Municipio de Texcoco hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento de Texcoco 2025-2027, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 1, 2, 6, 7 y 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; los artículos 1, 3, 9, fracción VII, 10, 11, 12 y 36 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; los artículos 1, 2, 3, 31, fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 2, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 34 Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México, y demás relativos aplicables en la materia, ha tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

## BANDO MUNICIPAL DE TEXCOCO 2026

Como el ordenamiento municipal que da certeza jurídica a las actuaciones de la autoridad municipal; un instrumento primordial para promover el respeto de la ley, la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente. En él, se precisan las bases de la organización legal, política y administrativa del Municipio, los derechos, obligaciones y prohibiciones de sus habitantes.

### TÍTULO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales.

**Artículo 1.** Este precepto es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común. El Bando Municipal, deberá promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; para que surta sus efectos legales, tendrá que ser publicado en la Gaceta Municipal.

**Artículo 2.** La cultura, el lenguaje incluyente, el humanismo, el respeto y bienestar de los habitantes de Texcoco constituyen los ideales impulsados por el gobierno municipal, para la construcción de una nueva conciencia social, mediante programas y políticas públicas en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 3.** Los Servidores Públicos Municipales, en el cumplimiento de sus funciones, se regirán por los siguientes principios rectores: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 4.** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para quienes integran el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y en general para toda la población del Municipio.

La persona que infrinja las disposiciones contenidas en el presente documento será sancionada conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando Municipal, reglamentos correspondientes y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal. - Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en los ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y municipal.
- II. Amonestación. - Es una sanción que la autoridad municipal competente hace al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.
- III. Apercibimiento. - Reside en una llamada de atención por la autoridad municipal competente a no realizar una conducta determinada que conlleve a incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

- IV. Arresto Administrativo. - Es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contraponen a las disposiciones establecidas en este Bando, a la reglamentación municipal vigente y aquellas mandatadas por autoridades administrativas.
- V. Autoridad Administrativa. - La encargada del funcionamiento, mantenimiento, designación y supervisión de la Administración Pública Municipal, considerada como una autoridad no sanitaria.
- VI. Ayuntamiento. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco 2025-2027.
- VII. Bando Municipal. - El Bando Municipal de Texcoco.
- VIII. Cancelación de permiso o licencia. - Es el acto de la autoridad municipal competente que consiste en dar de baja del padrón de contribuyentes, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, por infracción a los reglamentos vigentes de la Administración Pública Municipal.
- IX. Clausura. - Es el acto de autoridad municipal competente que pone fuera temporal o definitivamente las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, en la reglamentación municipal vigente, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas legales aplicables.
- X. Código Administrativo. - El Código Administrativo del Estado de México.
- XI. Código de Procedimientos Administrativos. - El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- XII. Código Financiero. - El Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XIII. Constitución Federal. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. Constitución Local. - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XV. Cultura Cívica. - A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano.
- XVI. Dependencias: Las áreas que integran la Administración Pública Municipal de Texcoco, Estado de México.
- XVII. Espacio de Concurrencia Colectiva: A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal.
- XVIII. Estado de México. - El Estado Libre y Soberano de México.
- XIX. Estereotipos.- Ideas, prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas, impuestas por el medio social y la cultura, que se aplican en forma general a todas las personas pertenecientes a la categoría a la que hacen referencia, que puede ser nacionalidad, etnia, edad o sexo.
- XX. Facilitador. - Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación.

- liación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia.
- XXI. Gobierno Municipal. - Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México.
  - XXII. Infracciones. - A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal.
  - XXIII. Jueza o Juez Cívico. - A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas.
  - XXIV. Justicia Cívica. - Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.
  - XXV. Juzgado Cívico. - A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.
  - XXVI. Legislatura. - La Legislatura del Estado de México.
  - XXVII. Lenguaje Incluyente en cuanto al Género. - Conjunto de estrategias que tienen por objeto evitar el uso genérico del masculino gramatical.
  - XXVIII. Ley de Agua. - Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.
  - XXIX. Ley de Gobierno Digital. - Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
  - XXX. Ley para Simplificación y Digitalización de trámites. - Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

- XXXI. Ley de Responsabilidades Administrativas.- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XXXII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XXXIII. Ley del Sistema Anticorrupción. - Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- XXXIV. Ley Orgánica. - La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XXXV. Leyes. - La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado.
- XXXVI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. - A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución.
- XXXVII. Mediación. - Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.
- XXXVIII. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. - Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

- XXXIX. Mejora Regulatoria.- Política pública para simplificar trámites, generar normas claras y eficientes, y asegurar que las regulaciones aporten más beneficios que costos a la sociedad.
- XL. Perfil de Riesgo. - A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción.
- XLI. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México;
- XLII. Reglamento de Justicia Cívica.- Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Texcoco, Estado de México.
- XLIII. Reglamentos, Circulares o Disposiciones Administrativas. - Las normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.
- XLIV. Residuos Sólidos Urbanos.- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la ley en la materia como residuos de otra índole.
- XLV. Servidor Público Municipal. - Toda persona que integre el Ayuntamiento, las diferentes dependencias de la Administración Pública

Municipal y todas aquéllas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

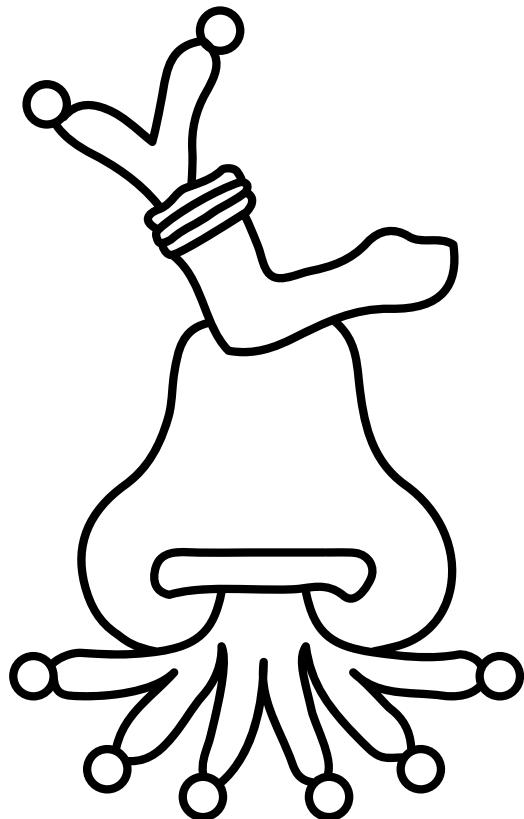
- XLVI. Sesión de Cabildo. - La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades.
- XLVII. Suspensión. - Es el acto de autoridad municipal competente por el que se dejan sin efecto los derechos establecidos en el presente Bando Municipal, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones de carácter general.
- XLVIII. Trabajo en favor de la comunidad. - Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto.
- XLIX. Turismo Sostenible. - Al turismo que da un uso óptimo a los recursos ambientales, que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegura el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo.
- L. UMA. - A la Unidad de Medida y Actualización.

## TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO ÚNICO. Del Nombre, Glifo, Escudo, Logotipo y Marca de la Ciudad.

**Artículo 6.** El Municipio se denomina Texcoco y su cabecera municipal es la Ciudad de Texcoco de Mora, sede del Poder Público Municipal. La fecha de aniversario conmemorativa de su erección es el 31 de agosto.

El nombre Texcoco es de origen náhuatl y significa “Lugar de riscos o peñascos”. El símbolo geográfico está constituido por un glifo que reúne tanto el símbolo de Acolhuacan como el específico de Texcoco, es decir, se ve un brazo con el signo del agua junto a un risco donde florecen dos plantas.



**Artículo 7.** El Escudo Municipal, llamado ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE TEZCUKO, el cual es tomado del Ramo Padrones, volumen 43, fojas 1-14, año 1786 del Archivo General de la Nación, el cual a la letra dice:

“El coyote con su boca sostiene el escudo, es símbolo del famoso Rey Nezahualcóyotl de la Nación Chichimeca”.

“La montera, capucha o casco que se halla sobre el escudo con dos borlas en la parte superior era insignia de las personas Reales que la usaban por adorno”.

“En el cuartel de la derecha están el vestido militar que nombraban xiquipile sostenido de dos águilas, la macana, la rodelá y la caxa o tambor, que usaban en sus batallas”.

“En el cuartel de la izquierda se ve un cerro que dista poco menos de una legua de la ciudad conocido hoy por el Tetzcotzinco, era paseo y recreación de los reyes, estaba cercado, el brazo y mano con la flecha denota que era coto o sitio vedado, donde nadie podía entrar sin licencia”.

“La torre o carrillo de la derecha significa el que mandó fabricar Nezahualcóyotl en honor del creador del cielo y el de la izquierda que arroja humo, es triste memoria de Chimalpopoca Rey de México, que obtuvo en feudo la Ciudad de Tezcoco por el tirano Tezozómoc”.

“Las plumas colocadas sobre un piecezuelo o peana son las que usaban los indios principales en sus mitotes o bailes”.

“Las siete cabezas coronadas de la orla denotan las de otros tantos Reyes o Señores Feudatarios de Tezcoco”.

“Finalmente, las pinturas que hacen tarja al escudo son caracteres de los sucesos pasados que entendían los indios con la misma facilidad que entendemos nuestros escritos”.



**Artículo 8.** El logotipo institucional se describe como GOBIERNO DE TEXCOCO 2025-2027 en conjunto con TEXCOCO DE LA MANO DEL PUEBLO.



El primero es una abstracción del escudo de armas que se describe en el artículo anterior. Además, está complementado con una tipografía que menciona el nombre y el período de la actual administración.

Este logotipo no reemplaza al escudo de armas original; es una abstracción y sólo será utilizado con fines de comunicación e imagen institucional para el período 2025-2027.



El segundo se describe como “TEXCOCO DE LA MANO DEL PUEBLO” busca representar una imagen municipal auténtica, fuerte y vital que refuerce el impulso de la transformación y el progreso en Texcoco.



Además, está complementado con una tipografía fuerte y actual, que divide el nombre del municipio en tres importantes elementos:

- a. TEX sílaba principal con la que se hace referencia al Municipio de forma cotidiana por los habitantes de la localidad.
- b. COCO las sílabas continuas en diferente color para representar la unión que existe entre texcocanos para cuidar de su tierra.
- c. El eslogan ¡DE LA MANO DEL PUEBLO! hace referencia a la idea de estar cercano y en sintonía con los texcocanos, implica un compromiso genuino de estar al lado de la gente, comprender sus realidades y trabajar juntos para construir una sociedad más justa, equitativa y solidaria. Es un llamado a la empatía, la colaboración y la solidaridad como principios fundamentales para lograr un desarrollo sostenible y armonioso en comunidad.

Esta expresión resalta la importancia de la participación de la ciudadanía en todos los aspectos de la vida social, política y cultural, promoviendo la inclusión, el diálogo y la igualdad de oportunidades para todos. Significa estar dispuesto a escuchar, apoyar y empoderar a los texcocanos en la toma de decisiones que impactan en sus vidas y en la construcción de un futuro mejor para todos.

Los colores que lo componen representan la energía, confianza, fuerza, estabilidad y pasión que tienen los texcocanos, así como la fuerza histórica y compromiso con el futuro, alineándose con los valores de unidad, progreso y orgullo local. El rojo intenso, representa la vitalidad y la energía de la comunidad texcocana; el burdeos oscuro, simboliza la seriedad y el compromiso del Municipio con el desarrollo y la preservación de su patrimonio cultural y natural; el gris comunica neutralidad, seriedad y profesionalismo.

**Artículo 9.** El Gobierno de Texcoco, de igual forma, usará el logotipo ¡TEXCOCO DE LA MANO DEL PUEBLO! descrito en el artículo anterior, como Marca Representativa de la Ciudad o Marca de Ciudad para fines de promoción y proyección del Municipio a nivel nacional, estatal y municipal.



Asimismo, como complemento del sistema visual, se contará con elementos adicionales:



El diseño está basado en formas modulares y geométricas e interpreta una representación de la estructura histórica de Texcoco, con énfasis en sus raíces prehispánicas y su riqueza cultural. Se puede considerar que las curvas y líneas

rectas representan el equilibrio entre lo antiguo y lo moderno que caracteriza a Texcoco. Las formas entrelazadas sugieren la unión y colaboración de los habitantes de Texcoco, haciendo referencia a la conexión entre sus diversos barrios, tradiciones y culturas.

De sus colores, el rojo intenso evoca la fuerza de la historia de la ciudad y su contribución en la época prehispánica, cuando fue una de las grandes ciudades de la cultura mexica; el burdeos oscuro simboliza la seriedad y el compromiso del municipio con el desarrollo y la preservación de su patrimonio cultural y natural. Además, al estar en armonía con el rojo, transmite una sensación de continuidad y estabilidad a lo largo del tiempo.

El diseño comunica la importancia de la unidad, el respeto por la tradición y el compromiso con el futuro. A través de sus formas y colores, se invita a la comunidad de Texcoco a celebrar su rica herencia histórica, al mismo tiempo que se proyecta hacia un futuro de crecimiento y progreso.

El nombre, glifo, escudo del municipio, el logotipo y la marca de la ciudad se utilizarán exclusivamente en la papelería oficial, sellos, vehículos oficiales, diseños urbanos, culturales, eventos y festividades por el Gobierno de Texcoco, las dependencias que integran la administración municipal, Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el texto anterior se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** El Municipio se constituye por su Territorio, Población y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO. División Territorial.**

**Artículo 11.** El Municipio se localiza en la porción oriente del Estado de México, se encuentra a 25 kilómetros de la Ciudad de México; sus colindancias al norte son con los municipios de Ecatepec de Morelos, Atenco, Chiconcuac, Chiautla, Tepetlaoxtoc y Papalotla; al sur con Chimalhuacán, Ixtapaluca y Chiconcuac; al poniente con Nezahualcóyotl y al oriente con el Estado de Puebla y Tlaxcala.

La superficie territorial del Municipio es de 422.49 kilómetros cuadrados, que se distribuyen desde las zonas planas del antiguo vaso del exlago de Texcoco al poniente, hasta la Sierra Nevada al oriente.

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del gobierno municipal, Texcoco se integra por una cabecera municipal, que es la Ciudad de Texcoco de Mora, constituida por 19 unidades territoriales entre barrios, colonias y fraccionamientos. Además, por 63 localidades que se agrupan para su organización territorial en cinco zonas:

## I. Cabecera Municipal

Colonia Las Salinas; Barrio de San Pedro; Fraccionamiento El Xolache I; Fraccionamiento El Xolache II; Fraccionamiento Joyas de San Mateo; Barrio de San Juanito; Barrio de Santa Úrsula; Colonia Niños Héroes; Fraccionamiento Valle de Santa Cruz; Colonia El Centro; Colonia Las Américas; Colonia San Lorenzo; Colonia El Carmen; Colonia San Mateo; Fraccionamiento San Martín; Colonia La Conchita; Fraccionamiento Joyas de Santa Ana; Barrio Zaragoza - San Pablo y Unidad Habitacional Las Vegas.

## Zona Conurbada

Unidad Habitacional Embotelladores; Los Sauces; Salitrería - San Felipe; Salitrería - Tocuila; La Trinidad; San Sebastián; Xocotlán; Fraccionamiento Granjas Molino de Flores; Fraccionamiento Valle del Molino, Unidad Habitacional SUTEYM y Santa Cruz de Arriba.

## II. Zona de la Rivera Lacustre

Colonia Nezahualcóyotl (Boyeros); San Felipe; Colonia Guadalupe Victoria; Santa Cruz de Abajo; Colonia Lázaro Cárdenas Tocuila; Villa San Miguel Tocuila; Vicente Riva Palacio y La Magdalena Panoaya.

## III. Zona de la Montaña

Santa María Nativitas; San Dieguito Xochimanca; San Pablo Ixáyoc; Tequexquináhuac; San Nicolás Tlaminca; San Miguel Tlaixpan; Santa Catarina del Monte; Santa María Tecuanulco; Colonia Guadalupe Amanalco; San Jerónimo Amanalco; Santa Inés; San Juan Tezontla; Santa Cruz Mexicapa; San Joaquín Coapango y La Purificación Tepetitla.

#### **IV. Zona Norte**

Santiaguito; Santa María Tulantongo; La Resurrección; San Simón; San José Texopa; Los Reyes San Salvador; Pentecostés; Hacienda San Javier; y Ejido denominado Xala.

#### **V. Zona Sur**

San Bernardino; Montecillo; Colonia Wenceslao Victoria Soto; Colonia Lázaro Cárdenas; Fraccionamiento El Tejocote; Villa Santiago Cuautlalpan; Villa San Miguel Coatlinchán; Lomas de San Esteban; Lomas de Cristo; Colonia Leyes de Reforma; Colonia Villas de Tolimpa; Colonia Sector Popular; San Mateo Huexotla; Villa San Luis Huexotla; San Nicolás Huexotla; El Cooperativo; Unidad Habitacional Emiliano Zapata-ISSSTE; Colonia Bellavista; Lomas de Coctoyoc y San Diego.

**Artículo 13.** El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, comunidades, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

**Artículo 14.** El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones y competencia dentro de su jurisdicción territorial fijada y reconocida oficialmente por la Legislatura de acuerdo con lo establecido por la Constitución Local, por lo que, el uso y aprovechamiento del suelo con fin urbano, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad se sujetará a las leyes aplicables.

## TÍTULO CUARTO

### DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I. De los Habitantes del Municipio.

**Artículo 15.** El Honorable Ayuntamiento de Texcoco se declara respetuoso de la primacía de la Ley, del sistema jurídico de normas, de la separación de poderes, de la legalidad en los actos de administración, por lo que, en el Municipio, todas y cada una de las personas tienen derecho a todas las prerrogativas: civiles, políticas, económicas, sociales y culturales. Sin importar su origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar la protección y garantía de los Derechos Humanos.

**Artículo 16.** Son originarias del Municipio las personas que nacieron en el territorio municipal. Son habitantes las personas que residan temporal o permanentemente en él; son avecindadas las personas que tengan seis meses de residencia; son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

**Artículo 17.** La calidad de vecindad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento; y
- III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

**Artículo 18.** El gentilicio usado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio y para aquellas de nacionalidad mexicana avecinadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “texcocanas” y “texcocanos”.

## **CAPÍTULO II. De los Derechos y Obligaciones.**

**Artículo 19.** Son derechos y obligaciones de la población del Municipio los siguientes:

### **A. Derechos**

- I. Recibir servicios públicos que el Ayuntamiento otorga en términos del artículo 94 de este Bando Municipal, sujetos a los reglamentos aplicables;
- II. Recibir atención, orientación, un trato digno y respetuoso por parte de las personas servidoras públicas, de conformidad con los principios, valores y reglas de integridad contenidos en las Leyes y Normas aplicables. En el caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución;
- III. Recibir información pública de acuerdo con los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los Servidores

Públicos Municipales y/o ante la Comisión de Honor y Justicia a quienes no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;

- V. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al Presidente Municipal o área de la Administración Pública Municipal, según sea el caso;
- VI. Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;
- VII. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno municipal, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento;
- VIII. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en México, en materia de derechos humanos;
- IX. Salvaguardar y promover el respeto de niñas, niños y adolescentes, así como de sus derechos, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en las que el Estado Mexicano sea parte;
- X. Las demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## **B. Obligaciones**

- I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando Municipal, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
- II. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, señalados en el artículo 94 de este Bando Municipal;
- III. Contribuir para la Hacienda Pública Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;
- IV. Respetar a las autoridades y dependencias de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VII. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria;
- IX. Acatar protocolos, mandamientos y demás disposiciones que la autoridad municipal o las autoridades competentes consideren necesarias para hacerle frente a alguna contingencia;

- X. Colaborar con las Autoridades Administrativas de las dependencias, para el mejor desarrollo de los Programas de Educación, Salud Pública, Mejoramiento y Conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- XI. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XII. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este Bando Municipal, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de los mismos acordes con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en estas el número oficial asignado por la autoridad municipal en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XIV. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos urbanos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XV. Respetar banquetas y rampas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad y vehículos;
- XVI. No utilizar las banquetas para un fin diverso al libre tránsito de peatones;
- XVII. Recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad y confinarlos a los espacios autorizados;

- XVIII. Reportar las fugas de agua ante la autoridad municipal competente; evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIX. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, predios o al sistema de agua potable y drenaje, que provoquen la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del Municipio;
- XX. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;
- XXI. Respetar los lugares asignados a personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros;
- XXII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXIII. Toda persona poseedora o encargada de algún animal deberá responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados;
- XXIV. Usar de manera racional y disponer adecuadamente bienes desechables de plástico;
- XXV. Sustituir de manera gradual utensilios desechables de plástico por productos reutilizables elaborados con material reciclado;
- XXVI. No realizar actos de compra, venta o intercambio de teléfonos celulares, de bebidas alcohólicas, armas blancas y artículos exclusivos de corporaciones de seguridad, en espacios públicos, tianguis y vía pública;
- XXVII. Las demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 20.** Las personas que causen daño parcial o total al patrimonio municipal estarán obligadas al pago de la reparación de daño mediante los procedimientos correspondientes, privilegiando los medios alternos de solución de controversia ante la autoridad competente.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FINES

#### DEL AYUNTAMIENTO

#### **CAPÍTULO I. Del Ayuntamiento.**

**Artículo 21.** El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, integrado por un Presidente Municipal como Jefe de Asamblea, una Síndica o Síndico, cinco Regidoras o Regidores electos por el principio de mayoría relativa, y cuatro Regidoras o Regidores de representación proporcional, tal como lo establece la ley en la materia.

**Artículo 22.** Le compete al Ayuntamiento la definición de las políticas generales de gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** Por acuerdo del Órgano de Gobierno, el Ayuntamiento funciona y reside en calle Nezahualcóyotl No. 110 de la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra locali-

dad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante Acuerdo del Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local. La Comisión Permanente en receso de la Legislatura podrá acordar lo que corresponda.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Normativa, para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;
- II. De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el Municipio, y
- III. De ejecución, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

## **CAPÍTULO II. De la Misión, Objetivo Estratégico y Fines del Ayuntamiento.**

**Artículo 25.** La Misión del Ayuntamiento es propiciar el bienestar de sus habitantes, a través de brindarles los servicios públicos básicos; aprovechar las potencialidades del Municipio; reivindicar su papel histórico, cultural e innovador; así como colaborar en el incremento de sus capacidades personales y, con ello, al desarrollo social. Todo, desde una perspectiva de sostenibilidad, equidad de género, derecho a una vida libre de violencia, gobierno abierto y cumplimiento de la función de brindar seguridad.

**Artículo 26.** Para el cumplimiento de sus fines y aspiraciones, el Ayuntamiento tendrá como objetivo estratégico: dar cumplimiento pleno al Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, como instrumento guía a partir del cual se desarrollen las políticas gubernamentales en cada uno de sus ejes, que sean producto del consenso social y atiendan las necesidades de la sociedad texcocana desde una visión prospectiva y de respeto a los mandatos establecidos por la legislación mexicana.

**Artículo 27.** Son fines del Ayuntamiento:

- I. Proporcionar los servicios básicos municipales a los habitantes del municipio, como principal función que la Constitución General le confiere.
- II. Colaborar en el mejoramiento de las condiciones de la población en ámbitos como la salud, educación, empleo, ingreso y cualquier otro que incida sobre su bienestar.
- III. Buscar el bienestar de la sociedad con pleno respeto a los derechos que la ley le confiera, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los Derechos Humanos de las personas; así como poder vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado;
- IV. Coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio;
- V. Garantizar la seguridad, bienes de las personas y la paz social;
- VI. Garantizar en todo momento la igualdad y equidad entre mujeres y

hombres, planificando las políticas públicas con base en el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacionalidad, género, edad, capacidad diferente, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; en la planeación y ejecución de obra pública, la prestación de trámites y servicios, así como en el establecimiento de programas y políticas públicas municipales a través de las diferentes Dependencias;

- VII. De conformidad con los principios constitucionales del municipio libre, convocar, organizar, desarrollar y vigilar el proceso para la renovación de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Local, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el presente Bando y demás reglamentos aplicables;

- IX. Promover el desarrollo e integración social de los grupos vulnerables como menores de edad en situación de calle, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y personas migrantes;
- X. Promover y participar en prácticas y disposiciones legales que fomenten y beneficien el entorno y medio ambiente de la ciudadanía, respecto del uso y disposición final de materiales desechables.
- XI. Implementar modelos de simplificación en los Trámites y Servicios, aprovechando de manera estratégica el uso de la tecnología de la información y comunicación a fin de generar un gobierno digital, que promueva y garantice mejores condiciones de competitividad y crecimiento económico, desarrollo de la productividad y del empleo en el Municipio;
- XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales, en beneficio de las mujeres, hombres, niñas, niños, grupos vulnerables y en general de toda la población.
- XIII. Cumplir las políticas, decretos, acuerdos, órdenes, circulares, protocolos militares y demás disposiciones oficiales de orden administrativo, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, por agentes biológicos, por accidentes, epidemias, pandemias, incendios, explosiones, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros, que expidan las autoridades federales, estatales y/o municipales;
- XIV. Garantizar la seguridad de quienes ejercen el oficio del periodismo

en eventos públicos inherentes a la administración municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;

- XV. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones;
- XVI. Cooperar con las demás autoridades, a través de los diferentes convenios o facultades conferidas, con el objeto de garantizar los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el Municipio;
- XVII. Proveer el acceso a la Justicia Cívica para mejorar la convivencia cotidiana, priorizando en todo momento el uso de los mecanismos alternativos para la solución de controversias y el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas, procurando atender las causas subyacentes de estas; lo anterior de manera pronta, transparente, eficaz y pacífica;
- XVIII. Las demás que le instruyan la Constitución Federal, Constitución Local y demás leyes que de ellas emanen.

## TÍTULO SEXTO

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

#### **CAPÍTULO I. De la Administración Centralizada.**

**Artículo 28.** Para el ejercicio de las atribuciones y ejecución de las responsabilidades del Presidente Municipal, el Ayuntamiento cuenta con las Dependencias responsables de conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco vigente.

**Artículo 29.** Para el óptimo desempeño de sus funciones las Dependencias pueden funcionar en gabinetes integrados por acuerdo del Presidente Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

**Artículo 30.** Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, la Administración Pública Municipal está integrada por las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:

**1. Secretaría del Ayuntamiento;**

**Dirección de Gobierno;**

**2. Tesorería Municipal;**

**Dirección de Ingresos;**

**Dirección de Egresos;**

**3. Contraloría Interna Municipal;**

**4. Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;**

**5. Dirección General de Obras Públicas;**

**6. Dirección General de Administración;**

- 7. Dirección de Suelo Sostenible y Catastro;**
- 8. Dirección de Servicios Públicos;**
- 9. Dirección de Planeación;**
- 10. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;**
- 11. Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte;**
- 12. Dirección de las Mujeres;**
- 13. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;**
- 14. Dirección de Cultura;**
- 15. Dirección de Turismo;**
- 16. Dirección de Desarrollo Económico;**
- 17. Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria;**
- 18. Dirección del Campo;**
- 19. Dirección de Imagen y Comunicación Social;**
- 20. Consejería Jurídica;**
- 21. Juzgado Cívico, y**
- 22. Gerencia de la Ciudad.**

En este mismo sentido, participan los siguientes Organismos Autónomos Descentralizados:

- a. **El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y**
- b. **La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.**

## CAPÍTULO II. De la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 31.** Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica las siguientes facultades:

- I. Realizar el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento y dar seguimiento a su cumplimiento;
- II. Para el despacho, resolución y atención de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento, el titular se apoyará en las diferentes áreas establecidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de la misma.
- III. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- IV. Coordinar las reuniones o mesas de trabajo que promuevan los integrantes del Ayuntamiento con los titulares de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento de los trabajos realizados por las comisiones edilicias o de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo.
- V. Mediante la Dirección de Gobierno, realiza acciones para consolidar la política interna del municipio, la gobernabilidad y la gobernanza, a partir de la detección oportuna de las demandas sociales y el diseño de mecanismos de solución a las mismas en conjunto con las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, para favorecer la participación ciudadana y garantizar el

desarrollo comunitario; fortaleciendo la solidaridad vecinal, atendiendo a los diferentes núcleos de la sociedad texcocana, coadyuvando de esta forma en la construcción de una administración municipal eficaz y eficiente, además de difundir la reglamentación municipal para su eficaz cumplimiento;

- VI. Regir a las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales representativas de las distintas localidades del Municipio. Además de expedir los documentos de identificación, dotárselas de hojas membretadas y sellos oficiales que correspondan;
- VII. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- VIII. Ordenar y supervisar la publicación de todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, tanto en la Gaceta Municipal, como en la página electrónica del Gobierno Municipal. Así, como todos aquellos asuntos que solicite la Presidente Municipal;
- IX. Garantizar y transparentar el ejercicio de la función pública, mediante el establecimiento de previsiones que permitan asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad y la protección de datos personales. Este derecho se regirá por los principios y bases establecidos en las disposiciones legales aplicables;

- X. Con la participación de la Sindicatura Municipal se instrumentará el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en el que se registrarán los Bienes del Dominio Público y Privado del Municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;
- XI. Girar las instrucciones necesarias a las áreas de la Administración Pública Municipal a efecto de hacer cumplir las políticas, decretos, acuerdos, órdenes, circulares, protocolos militares y demás disposiciones oficiales de orden administrativo o por la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, por agentes biológicos, por accidentes, epidemias, pandemias, incendios, explosiones, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros, que expida el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, autoridades federales, estatales y municipales;
- XII. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- XIII. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a las disposiciones legales en la materia, el reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales, de-

berán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

- XV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de estos últimos;
- XVI. Solicitar informes a la persona Titular del Juzgado Cívico sobre los asuntos que tenga a su cargo;
- XVII. Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

### **CAPÍTULO III. De la Tesorería Municipal.**

**Artículo 32.** La Tesorería es la dependencia de la Administración Pública Municipal facultada para gestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública, a través de la planeación, programación, presupuestación, coordinación, control, seguimiento, evaluación, y vigilancia en la captación de ingresos y la utilización óptima y racional del gasto público.

Asimismo, es la dependencia autorizada para recaudar los créditos fiscales a los que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos

y sus accesorios legales; así como aquellos originados por responsabilidades administrativas y multas que, como sanciones, impongan las autoridades administrativas competentes a las personas por infracciones cometidas al presente Bando Municipal, a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento.

De igual forma, le corresponde la administración y recaudación de los ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios o acuerdos que celebre el Ayuntamiento, de conformidad con los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 33.** La Dirección de Ingresos es el área adscrita a la Tesorería Municipal responsable de la administración, control, gestión y recaudación de los ingresos de cualquier naturaleza legal que perciba el Ayuntamiento, en términos de las disposiciones fiscales, administrativas y hacendarias aplicables. Asimismo, le corresponde integrar, administrar, depurar y actualizar de manera permanente el padrón de contribuyentes municipales.

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal estarán obligadas a proporcionar, en tiempo y forma, la información, documentación y datos que resulten necesarios para la correcta determinación,

registro y actualización de los impuestos, derechos, productos y demás ingresos municipales.

**Artículo 34.** La Dirección de Egresos es el área responsable de cubrir las erogaciones autorizadas, registrar las operaciones contables que de ellas deriven y elaborar los reportes financieros y presupuestales necesarios para mantener informado al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y a las instancias federales y estatales que así lo requieran, así como para garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio del gasto público, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 35.** El Presidente Municipal y la persona titular de la Tesorería Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrán gestionar y contratar financiamientos con el Estado, la banca pública o privada, así como suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Estado, la Federación y otros municipios, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de disciplina financiera, deuda pública y responsabilidad hacendaria.

**Artículo 36.** Las dependencias de la Administración Pública Municipal que generen servicios o cualquier otro concepto sujeto al cobro de derechos, productos o aprovechamientos deberán exhibir de manera visible y accesible al público las tarifas, cuotas o precios previamente autorizados.

Asimismo, estarán obligadas a expedir las órdenes de pago correspondientes, utilizando los formatos oficiales autorizados por la Tesorería Municipal, a efecto de que la Dirección de Ingresos realice el cobro respectivo, quedando prohibido a las dependencias efectuar cobros directos, salvo en los casos expresa-

mente autorizados por la normatividad aplicable.

**Artículo 37.** La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades, cumplirá, además aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal por escrito y debidamente fundadas y motivadas, así como las previstas en los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

#### **CAPÍTULO IV. De la Contraloría Interna Municipal.**

**Artículo 38.** La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de planear, supervisar, vigilar, inspeccionar, auditar, verificar y aplicar diversas medidas de control interno para cumplir con los objetivos del gobierno, además de promover los principios de Ética y Conducta en las funciones que llevan los servidores públicos municipales, esto conforme a lo que señalan la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables. Asimismo, implementar las políticas para la prevención, investigación y sanción de hechos de corrupción, en coordinación con los Sistemas: Estatal y Municipal Anticorrupción, y el Comité de Participación Ciudadana, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción.

**Artículo 39.** La Contraloría Interna Municipal está a cargo de la persona titular de la Contraloría Interna Municipal, quien es el superior jerárquico de los titulares de sus áreas que la conforman.

**Artículo 40.** Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le competen a la Contraloría Interna Municipal, ésta contará con las siguientes áreas:

- I. De Anticorrupción;
- II. De Responsabilidades Administrativas;
- III. De Contraloría Social;
- IV. De Glosa y Evolución Patrimonial, y
- V. De Autoridades Auxiliares.

**Artículo 41.** Además de las funciones que le confiere la Ley Orgánica al Órgano Interno de Control Municipal, la Contralora o el Contralor ejercerá de igual forma las atribuciones siguientes:

- I. Seguimiento a través del sistema de control interno y evaluación del desempeño de los Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- II. Coordinar las actividades de la Contraloría y presentar el programa anual de trabajo correspondiente;
- III. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal;
- IV. Difundir, promover y vigilar el cumplimiento del Reglamento Anticorrupción de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal;
- V. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las acciones de control y evaluación de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Contraloría Interna Municipal;
- VI. Designar enlaces y/o representantes ante los comités o grupos de trabajo de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en

- los casos en que por sus funciones deba participar;
- VII. Presentar su informe anual de actividades al presidente municipal;
  - VIII. Expedir copias cotejadas o simples de los documentos o expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
  - IX. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia, para su buen despacho, así como del resto de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
  - X. Expedir la recomendación para que, a través de la Dirección General de Administración se realicen los cambios de adscripción de los servidores públicos, con la finalidad de prevenir la posible comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
  - XI. Las demás que se señalen en la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 42.** La Contraloría Interna Municipal participará en los actos de entrega-recepción de cada uno de los servidores públicos que sean removidos de su cargo ya sea por cambio de adscripción, renuncia o separación del área de trabajo.

**Artículo 43.** La Contraloría Interna Municipal a través del área de Anticorrupción establecerá las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el servicio público municipal, conforme a lo señalado en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 44.** La Contraloría Interna Municipal establecerá y operará de manera escrita o electrónica el sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, para garantizar el cumplimiento de los principios y directrices

que rigen la actuación de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 45.** La Contraloría Interna Municipal tendrá la facultad de iniciar procedimientos administrativos a quienes incumplan lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 46.** El área de Responsabilidades Administrativas tendrá la obligación de brindar el debido despacho del Sistema de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias Ciudadanas; para ello, contará con una Autoridad Investigadora, una Autoridad Substanciadora y la Autoridad Resolutora, con la finalidad de realizar la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 47.** La Contraloría Interna Municipal a través del área de Contraloría Social, promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal en lo que refiere a obra pública y programas sociales.

**Artículo 48.** La Contraloría Interna Municipal, a través del área de Glosa y Evolución Patrimonial, verificará que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses en los términos previstos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 49.** La Contraloría Interna Municipal vigilará que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables. Además, de dar seguimiento a las recomendaciones, hallazgos u observaciones que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Artículo 50.** La Contraloría Interna Municipal, a través del área de Autoridades Auxiliares, deberá otorgar la información necesaria para que las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 51.** El área de Autoridades Auxiliares deberá recepcionar, de manera electrónica o escrita, los informes que contengan el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a cargo de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales; así como las erogaciones de las mismas, con la finalidad de que la instancia emita las observaciones que de ellos emanen.

**Artículo 52.** Las funciones descritas en el presente ordenamiento municipal son de carácter enunciativo, más no limitativo por lo que, de acuerdo con el caso, se podrá hacer uso de cualquier disposición normativa aplicable o supletoria en la materia.

## **CAPÍTULO V. De la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.**

**Artículo 53.** Las funciones de Seguridad Pública y Movilidad serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, quién ejercerá su función en el Municipio, de conformidad con lo mandatado en los siguientes ordenamientos: Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, Código de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de Seguridad Pública y Movilidad.

nica, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento en materia de Seguridad Pública Municipal vigente y demás ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 54.** Los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Así mismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de las normas aplicables. Su relación con el Ayuntamiento será de naturaleza administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

**Artículo 55.** Los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad comisionados deberán dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por el Juez Cívico para los casos en concreto.

**Artículo 56.** Ante contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas toda base, lanzaderas o terminal de transporte público colectivo, tendrá la obligatoriedad de la observancia de las medidas sanitarias y de distanciamiento social, para la seguridad de los usuarios, operadores y población en general.

**Artículo 57.** De acuerdo con el artículo anterior, queda prohibido el otorgamiento de permisos para realizar eventos de cualquier tipo públicos o privados. De conformidad con las disposiciones oficiales.

**Artículo 58.** Las funciones y competencias de la Policía Municipal deberán apegarse a los protocolos de actuación señalados en las disposiciones normativas y administrativas aplicables. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando Municipal y al Reglamento Interno del Juzgado Cívico del Municipio de Texcoco, en el estricto sentido de cuidar, respetar y hacer valer el uso racional de la fuerza, congruente y oportunamente, apegado siempre al respeto de los Derechos Humanos.

**Artículo 59.** Aplicar y dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por el Juez Cívico.

**Artículo 60.** Son autoridades en materia de Seguridad Pública y Movilidad:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, y
- IV. Los servidores públicos titulares de las siguientes áreas que integran el Cuerpo de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad:
  - a. Órgano Interno de Control.
  - b. Unidad de Despliegue Operativo.
  - c. Órganos Colegiados, y
  - d. Unidades Administrativas.

**Artículo 61.** Las facultades y atribuciones aplicables por los servidores públicos que integran el Cuerpo de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio muni-

cipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad aprobado y demás normatividad aplicable en materia.

#### **A. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 62.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es un Órgano Colegiado encargado de aplicar oportunamente las reglas y procesos sistemáticos con legalidad y objetividad que comprenda la carrera policial. Regulando la selección, reclutamiento, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades en el servicio profesional de carrera, elevar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de sus principios y el respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Federal y Tratados Internacionales.

**Artículo 63.** La integración, facultades y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

#### **B. Unidad de Asuntos Internos**

**Artículo 64.** La Unidad de Asuntos Internos Municipal es la instancia encargada de supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación.

**Artículo 65.** Esta unidad podrá conocer de denuncias y quejas incluso anóni-

mas, de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por servidores públicos y cuando los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad incumplan con algunos de los requisitos de permanencia, de las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en estos ordenamientos, debiendo realizar la investigación e integrar el expediente respectivo y su caso remitirlo a la Comisión de Honor y Justicia.

### **C. Comisión de Honor y Justicia**

**Artículo 66.** La Comisión de Honor y Justicia es un Órgano Colegiado que llevará a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, apercibimiento, suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento en materia de Seguridad Pública Municipal vigente y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 67.** Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública y Movilidad serán sancionados por la Comisión de Honor y Justicia atendiendo a la gravedad de la falta y al catálogo de infracciones contenidas en la normatividad aplicable.

**Artículo 68.** La integración, facultades y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia estará a lo dispuesto por la normatividad Estatal aplicable.

#### **D. Consejo Municipal de Seguridad Pública**

**Artículo 69.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación interinstitucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, contemplando los mecanismos de participación ciudadana. Además, de la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana. Su integración y atribuciones estarán reguladas conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México, así como a los lineamientos de organización y funcionamiento vigentes.

**Artículo 70.** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias internacionales, federales y estatales en la materia. Procurará, además, la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Asimismo, contará con las facultades y atribuciones previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

#### **E. Tránsito, Seguridad Vial y Movilidad**

**Artículo 71.** La movilidad urbana es un Derecho Humano que obliga al Ayuntamiento a realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al Desarrollo Sustentable del Municipio, y será a través de

la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad quien lo procure. Además, del resguardo, mantenimiento vial, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, mediante la aplicación de las medidas contempladas en su Reglamento Interno, el Reglamento del Servicio de Parquímetros en la Vía Pública del Municipio y el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia.

**Artículo 72.** El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar, liberar y regular, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, el uso y circulación de avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I. Servicio público;
- II. Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;
- III. Privados de carga en cualquiera de sus modalidades;
- IV. Particulares (automotores y eléctricos en cualquiera de sus modalidades);
- V. Motocicletas, y
- VI. Bicicletas.

En el caso de bici taxis y moto taxis, se consideran como unidades de transporte irregular y, por tanto, no autorizados por el Ayuntamiento como medio de transporte público tanto en cabecera municipal, como en las comunidades que integran el Municipio.

**Artículo 73.** Queda prohibido circular en vehículos de carga con dimensiones (sin modificaciones) y capacidad de carga mayores a una camioneta de cinco toneladas, así como para vehículos de carga con dimensiones (sin modificaciones) y capacidad de carga mayores a ocho toneladas o doble eje trasero, dentro de las unidades territoriales señaladas en el artículo 12 fracción I del presente Bando Municipal esto de lunes a viernes de las nueve horas con cero minutos (09:00 hrs.) a las veinte horas con cero minutos (20:00 hrs.). Además, sábados y domingos de las diez horas con cero minutos (10:00 hrs.) a las veinte horas con cero minutos (20:00 hrs.), lo anterior será aplicable de igual forma en las siguientes vialidades:

- I. Carretera Texcoco-Molino de Flores en su tramo Periférico, Av. Hidalgo;
- II. Boulevard Texcoco Chapingo – San Bernandino;
- III. Av. Hidalgo de carretera el Molino de Flores a Tenería;
- IV. Av. Tenería;
- V. Palmas o Ahuehuetes;
- VI. Boulevard Jiménez Cantú, y
- VII. Lerdo hasta Nicolás Romero a Av. Hidalgo.

**Artículo 74.** Es facultad del Director General de Seguridad Pública y Movilidad:

- I. Aplicar el Reglamento de Tránsito del Estado de México a través del personal facultado y capacitado para tal fin;
- II. Promover la educación vial entre la población;
- III. Regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el te-

rritorio municipal. Queda prohibido utilizar cajones de estacionamiento o la vía pública, de manera parcial o total, para un fin distinto al de su naturaleza, con excepción de aquellos casos en los que se funde y motive su obstrucción temporal; será la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad quien otorgue la autorización correspondiente. En los casos en que la afectación a la vialidad comprenda la participación de otras dependencias de la Administración Pública Municipal deberá existir plena coordinación para avalar la autorización antes referida;

- IV. Otorgar a las personas físicas o jurídico colectivas, que por su actividad profesional o comercial afecten la vialidad, un permiso especial que deberán tramitar ante la Subdirección de Movilidad acompañado de un estudio de impacto vial;
- V. Queda prohibido el otorgamiento de uso exclusivo de cajones de estacionamiento, salvo los lo que por necesidad en materia de seguridad y protección civil sean requeridos y dictaminados por las áreas correspondientes, así mismo tendrán que cubrir los derechos establecidos en el Código Financiero vigente;
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

#### **F. Del Programa de Parquímetros**

**Artículo 75.** Las personas usuarias de vehículos automotores que ocupen como estacionamiento la vía pública, pagarán el derecho correspondiente, de acuer-

do con las disposiciones legales aplicables que establece el Código Financiero y el cumplimiento en lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Parquímetros. Dicho pago se realizará mediante el sistema de parquímetros o cualquier otra forma que autorice el Ayuntamiento dentro del horario que para tal efecto se determine.

**Artículo 76.** Es obligación de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y otras instituciones, tener comunicación con la instancia prestadora del servicio de parquímetros para el uso de cajones en actividades sustanciales de su competencia, siempre que se cuente con el visto bueno de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

**Artículo 77.** Todo asunto no previsto en materia de Seguridad Pública y Movilidad será dirimido por el Ayuntamiento y la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

## **CAPÍTULO VI. De la Dirección General de Obras Públicas.**

**Artículo 78.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Obras Públicas, realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras; así como los servicios relacionados con las mismas, las cuales podrán ser ejecutadas por sí misma o por conducto de terceros, apegado a la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, sus reglamentos, así como de su Reglamento Interno de la Dirección de Obras Públicas, y demás disposiciones administrativas legales aplicables.

**Artículo 79.** En la planeación de la obra pública se deberán prever y considerar, según sea el caso:

- I. Ajustarse a los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal vigentes y atenderá lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Dirección de Obras Públicas, jerarquizando y priorizando las obras en función de las necesidades a satisfacer y considerando la disponibilidad de recursos financieros;
- II. Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- III. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- V. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de los materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VI. Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales. Cuando estas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos, y
- VII. El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

**Artículo 80.** El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio y esta se ejecutará con recursos municipales, estatales o federales atendiendo siempre lo estipulado en la ley, sus reglamentos; así como las reglas y lineamientos de operación aplicables, cuando se realicen a través de programas y recursos de distinto origen al propio.

**Artículo 81.** Las empresas que presten servicios al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Obras Públicas, deberán contar con la certificación emitida por el IMSS o autoridad de salud competente, con el propósito de colaborar en la puesta en marcha y seguimiento de protocolos que garanticen la seguridad de la población texcocana, de las personas que ocupan un puesto en las empresas, o el personal del Ayuntamiento que visite y de seguimiento al desarrollo de la obra pública tanto en las oficinas y donde esta tenga lugar.

## **CAPÍTULO VII. De la Dirección General de Administración.**

**Artículo 82.** La Dirección General de Administración es la dependencia encargada de brindar el soporte material, técnico, humano, administrativo y organizacional, a las diferentes dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en apego a los procedimientos legales en la materia y en congruencia con las políticas públicas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones, le corresponde de manera general:

- I. Coordinar bajo el principio de disciplina presupuestaria, la planeación, programación y gestión administrativa necesarias para la obtención de bienes, arrendamientos y la contratación de servicios que requiera el Ayuntamiento y sus diversas dependencias;
- II. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos conducentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Colaborar con las dependencias de la Administración Pública Municipal en la integración y seguimiento de la documentación administrativa necesaria para la atención de sus requerimientos, con criterios de economía, eficiencia, legalidad, transparencia y control administrativo;
- IV. Emitir cuando corresponda, lineamientos, criterios y disposiciones administrativas internas para homogeneizar la gestión administrativa y fortalecer el cumplimiento normativo en el ámbito de su competencia, y
- V. Las demás que le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 83.** Para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de Administración contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Subdirección de Recursos Humanos y Nómina;
- II. Subdirección de Licitaciones y Adquisiciones;

- a. Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones;
- b. Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones;
- III. Subdirección de Servicios Generales;
  - a. Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas y Soporte Técnico;
  - b. Jefatura de Unidad Departamental de Combustibles y Parque Vehicular;
  - c. Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Limpieza, y
  - d. Jefatura de Unidad Departamental de Almacén General.

## **CAPÍTULO VIII. De la Dirección de Suelo Sostenible y Catastro.**

**Artículo 84.** La dirección cumplirá las siguientes funciones:

### **En materia de suelo sostenible y regularización**

- I. Coordinar los programas de suelo y vivienda social que se operen desde el gobierno municipal; y coordinarse con los impulsados con otros órdenes de gobierno.
- II. Realizar los estudios e investigaciones que se requieran para detectar y evaluar las necesidades de suelo y vivienda social; así como proponer los planes, programas, sistemas de promoción y ejecución que resulten convenientes.
- III. Ser órgano consultor del Gobierno Municipal para emitir opinión en relación con el suelo y la vivienda urbana y rural, y respecto a los

convenios que, en materia de suelo y vivienda social, se firmen con la federación, el Estado, y otras instituciones o dependencias tanto públicas como privadas y, en su caso, a la canalización de inversiones correspondientes.

- IV. Apoyar a la población, promotores privados y organismos públicos en la gestión ante las dependencias de otros órdenes de gobierno, en temas relacionados con el suelo y cuyas acciones tengan como finalidad producir vida digna para los texcocanos.
- V. Orientar, conducir y simplificar los procesos de producción de vivienda social aplicables, en estricto apego a los Planes de Desarrollo Urbano y a las políticas de crecimiento marcadas por los gobiernos Estatal y municipal.
- VI. Participar en los programas de ordenamiento territorial para la solución del problema habitacional del Estado de México.
- VII. Establecer el sistema de información integral para ofrecer servicios de consulta disponibles para la actividad gubernamental.
- VIII. Promover y difundir programas municipales de suelo y vivienda social; así como apoyar la difusión de los impulsados por otros órdenes de gobierno.
- IX. Determinar el suelo apropiado para vivienda en las zonas aptas para el desarrollo urbano del territorio municipal.
- X. Aprobar o rechazar la solicitud de regularización de predios o fraccionamientos, con base en el análisis que emita la Dependencia Técnica.

- XI. Regularizar los asentamientos humanos.
- XII. Regularizar la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural de conformidad con las leyes en la materia.
- XIII. Coordinarse con las dependencias federales y estatales, sociales y privadas que intervengan en el desarrollo urbano y la regularización de la tenencia de la Tierra.
- XIV. Coadyuvar en la promoción y observancia de los planes de desarrollo urbano, así como en las declaratorias de provisiones, uso habitacional, reservas y destinos del suelo.
- XV. Celebrar convenios que pacten las condiciones para regularizar el suelo y la tenencia de la tierra para el cumplimiento de sus fines.
- XVI. Auxiliar a la autoridad competente para la realización del procedimiento administrativo de ejecución fiscal con fines de regularizar la tenencia de la tierra.
- XVII. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, aplicando las medidas de prevención y difusión que se requieran, auxiliando y coordinándose con las dependencias, entidades y organismos que deben intervenir en su realización.
- XVIII. Denunciar, ante las autoridades competentes, todos aquellos actos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que constituyan o puedan constituir delitos en materia de asentamientos humanos y de tenencia de la tierra.
- XIX. Determinar los procedimientos para el cobro de servicios, impues-

tos, derechos y aportaciones aplicables, derivados de las funciones enlistadas, en particular de los procesos de regularización de la tenencia del suelo, en coordinación con la Tesorería Municipal y la autorización del Presidente Municipal.

- XX. Proponer las reducciones fiscales por los conceptos de autorizaciones, aprobaciones, licencias, permisos, aportaciones, incorporaciones y certificaciones a los titulares de predios, fraccionamientos o lotes, en observancia de las disposiciones de las leyes estatales, como también de los beneficios fiscales que estén establecidos en las respectivas leyes de ingresos municipales, en coordinación con la Tesorería Municipal y la autorización del Presidente Municipal;
- XXI. Determinar y recuperar los costos generados por las actividades y servicios que realice y preste la Dirección, en coordinación con la Tesorería Municipal y la autorización del Presidente Municipal.
- XXII. Proponer modificaciones, reformas y adiciones al marco jurídico existente que se requieran para el mejor cumplimiento de sus finalidades.
- XXIII. Los demás que señalen las leyes y reglamentos; o que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

#### **En materia de catastro**

- I. Administrar la operación y desarrollo de la información catastral, de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, restricciones y procedimientos establecidos coordinadamente con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

- II. Controlar la gestión para la prestación de los siguientes servicios y trámites:
- a. Certificaciones de clave catastral y constancias de información catastral en el ámbito de su competencia;
  - b. Asignación y registro de clave catastral;
  - c. Levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;
  - d. Valuación Catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;
  - e. Actualización del registro gráfico en medio digital;
  - f. Actualización y depuración del registro alfanumérico, y
  - g. Operación del Sistema de Información Catastral.

**Artículo 85.** El Catastro Municipal podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, informes y datos relacionados con los inmuebles localizados dentro de su jurisdicción territorial, al momento en que las personas propietarias o poseedoras presenten la manifestación catastral correspondiente o mediante la realización de acciones de verificación o investigación predial en coordinación con la Tesorería Municipal.

**Artículo 86.** La autoridad catastral municipal prestará los siguientes servicios:

- a. Certificación de clave catastral;
- b. Certificación de clave y valor catastral;
- c. Certificación de plano manzanero;

- d. Constancia de identificación catastral;
- e. Levantamiento topográfico catastral, y
- f. Verificación de linderos.

**Artículo 87.** Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligadas a inscribirlos ante el Catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

**Artículo 88.** Cuando las personas propietarias o poseedoras de inmuebles en el territorio municipal no se presenten a inscribirlos o manifiesten su valor, así como las modificaciones del terreno y construcciones, el Catastro Municipal deberá requerirlos a efecto de que exhiban la manifestación correspondiente y, en caso de omisión, deberá realizar las acciones necesarias que permitan obtener la información requerida para inscribir los inmuebles en el padrón catastral municipal. Además, de determinar su valor catastral y actualizar sus datos técnicos y administrativos.

**Artículo 89.** En los casos que se presente cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, el Catastro Municipal iniciará el procedimiento de actualización mediante notificación dirigida a las personas propietarias o poseedoras del inmueble, debidamente fundada y motivada con los hechos o circunstancias que la sustentan, en términos del Código de Procedimientos Admi-

nistrativos, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que conteste lo que a su derecho convenga, corrija la omisión, presente la manifestación o un avalúo catastral practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por dicho Instituto.

**Artículo 90.** Cuando el Catastro Municipal detecte que existen modificaciones en las características físicas de los inmuebles respecto a los datos técnicos manifestados por las personas propietarias o poseedoras, o que algún inmueble no esté inscrito en el padrón catastral municipal, el Ayuntamiento estará facultado para ordenar inspecciones en el domicilio donde se ubique el inmueble y la realización de acciones de verificación física, levantamientos topográficos catastrales o investigación predial, mediante notificación debidamente fundada y motivada, en la que se indiquen la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, su objeto y alcance; así como los nombres de las personas designadas para realizarla, apegándose estrictamente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos, debiendo instrumentar el acta circunstanciada de los hechos.

**Artículo 91.** En caso de no atenderse las notificaciones o no se permita la realización de las diligencias, el Catastro Municipal procesará las actualizaciones a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral Municipal con los elementos de que disponga o investigue de manera indirecta, y comunicará estas determinaciones a las personas propietarias o poseedoras y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya feneccido el término otorgado por la autoridad Municipal en

la notificación o se haya presentado la oposición a la práctica de la diligencia.

**Artículo 92.** Si de las manifestaciones que presenten las personas propietarias o poseedoras de inmuebles o de los estudios técnicos catastrales realizados por el Catastro Municipal, se genera algún cambio en los datos técnicos o administrativos inscritos en los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal, el Catastro Municipal deberá procesar en ambos registros las actualizaciones detectadas dentro del mes inmediato siguiente al en que se reciban las manifestaciones o se realicen las acciones de verificación, y deberá notificar las modificaciones generadas al interesado y a la autoridad fiscal municipal correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya procesado la actualización.

**Artículo 93.** Cuando en la recepción de la documentación proporcionada por la persona solicitante se detecte que es insuficiente o presente alguna incongruencia o inconsistencia, que impida la prestación del servicio requerido, no se recibirá el trámite, informándole al solicitante los motivos correspondientes. Una vez recibido el trámite, y si fuese detectada alguna omisión o inconsistencia, se emitirá un comunicado oficial en un plazo no mayor a siete días hábiles, exponiendo las razones por las cuales no es posible emitir el documento o plano, o realizar el servicio solicitado.

## CAPÍTULO IX. De la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 94.** El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose de forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, traslado, separación y disposición final de residuos sólidos urbanos, presentes en calles, parques, jardines, áreas verdes públicas, recreativas, entre otros;
- III. Panteones;
- IV. Rastros;
- V. El embellecimiento, arquitectura de paisaje, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

**Artículo 95.** Los parques, jardines y áreas verdes municipales son un patrimonio común de los habitantes del Municipio, en este sentido, queda prohibido el mal uso, maltrato, destrucción y en general toda acción que atente contra este patrimonio.

**Artículo 96.** El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos y la Subdirección de Ecología, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la ejecución de programas, proyectos y acciones necesarias para el manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en los bienes de dominio público.

**Artículo 97.** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, expedir órdenes de pago de acuerdo al Código Financiero

del Estado de México, conforme a la prestación de servicios públicos de recolección de residuos sólidos urbanos y panteones municipales, reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el servicio de alumbrado público, recolección y confinamiento de residuos sólidos urbanos, panteón municipal, rastro municipal, parques y jardines.

**Artículo 98.** El Ayuntamiento puede celebrar convenios con instancias de los tres niveles de gobierno, de igual forma con particulares, respecto a la prestación conjunta de los servicios públicos; debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

## **CAPÍTULO X. De la Dirección de Planeación.**

**Artículo 99.** Con pleno respeto a la autonomía municipal, el progreso económico y social de Texcoco se sustenta en el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Nacional, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y con base en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 100.** Corresponde a la Dirección de Planeación Municipal diseñar el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2025-2027 considerando los elementos jurídicos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, congruente con los fines sociales, económicos y políticos que establecen la Constitución Federal y la Constitución Local. De igual manera, con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

De tal manera que dicho Plan de Desarrollo Municipal sea el instrumento técnico y político que oriente las acciones de gobierno, y favorezca la coordinación con actores federales, estatales y municipales, en la búsqueda del desarrollo sustentable del Municipio.

**Artículo 101.** Los ciudadanos del Municipio, en lo personal o a través de agrupaciones legalmente constituidas como son las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales, Organizaciones de Participación Social, entre otras, podrán participar en la planeación democrática del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027.

**Artículo 102.** La Dirección de Planeación tendrá a cargo la ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales que lleve a cabo la Administración Pública Municipal o los servidores públicos que determine el Ayuntamiento para tal efecto. Asimismo, se auxiliará para dicho propósito del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento.

**Artículo 103.** Una vez revisado y aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADE-MUN) para su seguimiento y evaluación, el cual será integrado por:

- I. Representantes del Sector Público;
  - a. Un presidente, que será el Presidente Municipal.
  - b. Un Suplente de presidente, que será el Secretario del Ayuntamiento.
  - c. Un secretario técnico, que será el Director de Planeación.

- II. Funcionarios públicos, que funjan como vocales.
- III. Representantes del Sector Social;
- IV. Representantes del Sector Educativo;
- V. Representantes del Sector Comercial, y
- VI. Representantes del Sector Privado.

**Artículo 104.** Corresponde a la Dirección de Planeación conformar el Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual, tendrá como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y, seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030, incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 105.** La Dirección de Planeación dará seguimiento al Sistema del Tablero Estratégico de Control Municipal (TECMUN) como respaldo permanente al trabajo de la Dirección para promover un ejercicio de evaluación más eficiente para actualizar las estrategias y verificar el cumplimiento y ejecución de las líneas de acción de los programas establecidos de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**Artículo 106.** Corresponde a la Dirección de Planeación conformar el Consejo Municipal de Población (COMUPO), y diseñar el Programa Municipal de Población de Texcoco 2025-2027, con el objetivo de inducir un crecimiento natural, medir el impacto de los flujos migratorios, detectar las zonas más vulnerables, para poder detonar un desarrollo sustentable y mejorar la calidad de vida de la población.

El Consejo Municipal de Población para el desarrollo de sus funciones se integrará por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un vicepresidente, que será designado por el presidente de dicho Consejo;
- III. Un secretario técnico, que será designado por el presidente previo acuerdo del Consejo, y
- IV. Los vocales que serán:
  - V. Tres o más regidores del Ayuntamiento.
    - a. La persona titular del Sistema Municipal DIF.
    - b. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
    - c. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico, y
    - d. La persona titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

## **CAPÍTULO XI. De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**Artículo 107.** La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tendrá a su cargo la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado del Municipio, de conformidad con las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Derechos, Ley de Aguas Nacionales, Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal, los libros

Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo y sus reglamentos, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y demás que emane en materia del Agua y demás disposiciones legales aplicables.

Además de lo dispuesto en los ordenamientos antes citados, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Para optimizar los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, podrá coordinarse con las instancias competentes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal. Así, como con los organismos y asociaciones sociales privadas, para la planeación y ejecución de programas en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Supervisar y brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, verificando las condiciones de seguridad, calidad e higiene. Además, de operar y administrar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de la cabecera y comunidades del Municipio, cuando estas así lo soliciten;
- III. Coordinar sus acciones con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. Aplicar las estrategias necesarias para incentivar a la persona usuaria

y a la ciudadanía en general, sobre sus derechos y obligaciones que tiene, con la finalidad de realizar un consumo responsable del agua potable. Así como de los servicios de drenaje y alcantarillado;

- V. Dictar y aplicar las políticas públicas necesarias, para fomentar una cultura del cuidado del agua, a través de los mecanismos que establezca su reglamento interno, en materia de consumo, aprovechamiento, captación de aguas pluviales, procedimientos y sanciones;
- VI. Establecer los programas de abastecimiento de agua potable, de servicios de drenaje y alcantarillado en el Municipio;
- VII. Supervisar la construcción, equipamiento, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a su cargo;
- VIII. Emitir los requisitos de conexión de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- IX. Expedir dictámenes de factibilidad para las solicitudes de otorgamiento de servicio de agua potable y drenaje;
- X. Integrar y actualizar el padrón de personas usuarias de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XI. Incorporar a la infraestructura domiciliaria medidores de volumen de agua con cargo de la persona usuaria, cuando estos se encuentren en desuso y obsoletos dado su antigüedad;
- XII. Regular y controlar las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado;
- XIII. El servicio de prestación de succión, desazolve y limpieza de drena-

- jes, fosas sépticas y registros, realizado con el equipo especializado hidroneumático, tendrá sus tarifas vigentes por año;
- XIV. Autorizar la derivación de tomas de agua potable cuando de una toma principal en el predio se abastezca a más de una toma doméstica o comercial;
  - XV. Expedir constancias de no servicios;
  - XVI. Realizar la reducción del caudal hasta un 75% por falta de pago.
  - XVII. Ordenar y facultar al personal adscrito a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, la realización de visitas de verificación y/o inspección, aun en horas y días inhábiles, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
  - XVIII. Regular el consumo de agua potable en los establecimientos comerciales, a través de la colocación obligatoria de medidores de agua;
  - XIX. Revisar, modificar y aprobar los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje, sanitario y pluvial de mediano y alto impacto en el territorio municipal, que sean presentados de manera directa y/o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
  - XX. Establecer las estrategias y acciones necesarias para fomentar el riego de áreas verdes públicas y privadas, utilizando primordialmente agua tratada;
  - XXI. Establecer los lineamientos necesarios para fomentar, recomendar y en su caso obligar, la instalación de sistemas de captación, infiltración y aprovechamiento de aguas pluviales, en establecimientos comerciales públicos y privados de mediano y alto impacto;

- XXII. Detectar tomas de agua clandestinas en redes municipales para su denuncia correspondiente, sanción y/o regularización;
- XXIII. Determinar y aplicar en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones a que hace referencia la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios;
- XXIV. En el caso de contingencia sanitaria, se podrá apoyar con agua potable a las comunidades del municipio demandantes, con base en las estrategias que apruebe el Ayuntamiento;
- XXV. De acuerdo con la inspección de campo se determinará el número de servicios o medidores de energía eléctrica existentes en un predio o domicilio para ratificar y/o rectificar el número de usuarios del servicio de agua potable, usos y tipo de servicio, para su pronta regularización del servicio;
- XXVI. Se faculta para que, dentro de sus atribuciones en materia de agua, el servicio de cuota fija pase a servicio medido;
- XXVII. Las demás que señale el Presidente Municipal y el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 108.** Lo no previsto en el artículo anterior, así como la organización interna, facultades específicas, procedimientos internos, restricciones y sanciones, será materia del Reglamento de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio.

**Artículo 109.** El usuario tiene plena responsabilidad por el uso y mantenimiento de las instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado sea sanitario y/o

pluvial dentro de su inmueble, así como de sus respectivas tomas y descargas a las redes municipales. Por consiguiente, el usuario cubrirá por su cuenta el costo de las reparaciones motivadas por daños o perjuicios a la vía pública, persona o inmuebles que resulten afectados directa o indirectamente, ya sea por mantenimiento y/o mal uso del agua potable o descarga de drenaje.

**Artículo 110.** Son obligaciones del usuario del servicio:

- I. Mantener en buen estado el funcionamiento de la red interna de su inmueble;
- II. Adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento.
- III. Dar aviso a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de cualquier irregularidad en el sistema;
- IV. Pagar bimestral o anualmente conforme a la cuenta vigente del servicio;
- V. Evitar taponamientos en las instalaciones de drenaje y alcantarillado sanitario y/o pluvial;
- VI. Evitar desechos sólidos en inodoros, desagües y canales;
- VII. Evitar el vertimiento de substancias que por sus características puedan dañar el sistema o verter desechos que requieran tratamiento previo de conformidad con las disposiciones municipales que al respecto se emitan, y
- VIII. Evitar el vertimiento de substancias o sólidos en rejillas de captación de aguas pluviales, así como en pozos de visita ubicados en la vía pública.

## **CAPÍTULO XII. De la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte.**

**Artículo 111.** La Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte impulsa la implementación de programas y proyectos de visión estratégica, a fin de concretar tareas que beneficien la calidad de vida de la población texcocana en lo que, a desarrollo social, educación y deporte y atención a jóvenes, se refiere; promoviendo la plena participación y desarrollo de todas las personas, así como en la gestión de apoyos ante el Gobierno Federal y Estatal, destacando para ello las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Contribuir a mejorar las condiciones de vida y educativas de las familias texcocanas, mediante la gestión de diversos programas de desarrollo ante los distintos niveles de gobierno;
- II. Apoyar el desarrollo integral de la población mediante la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno. Así, como también con los sectores públicos y privados, mediante la gestión e implementación de programas y proyectos que fomenten y promuevan la participación ciudadana en el desarrollo social, educativo y del deporte;
- III. Orientar y vincular a la sociedad en general para que conozcan y aprovechen los beneficios de servicios de asistencia social vigentes;
- IV. Promover las condiciones necesarias que favorezcan el desarrollo de la educación de calidad para todos los ciudadanos por igual, en coordinación con las instancias competentes;

- V. Implementar convenios con las instituciones educativas con la finalidad de apoyar a estudiantes que requieran realizar su servicio social, prácticas profesionales o estadías;
- VI. Promover convenios con escuelas particulares dentro y fuera del Municipio, para el otorgamiento de becas a estudiantes que lo soliciten;
- VII. Orientar a la población en la gestión de becas ante el Gobierno Federal y Estatal para estudiantes de bajos recursos inscritos en escuelas públicas, tanto de nivel primaria, secundaria, media superior y superior;
- VIII. En coordinación con la Dirección de las Mujeres, contribuir a la promoción de la igualdad en el trato y acceso a las oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando las condiciones necesarias para la participación equitativa en el ámbito educativo, familiar, laboral y político;
- IX. Apoyar en la promoción de la práctica y desarrollo de la cultura física y del deporte, como actividades primordiales para el cuidado de la salud, desarrollo físico, mental y cultural del ser humano; como principio importante de una vida libre de adicciones y de problemas sociales;
- X. Administrar las instalaciones deportivas municipales con el objeto de mantenerlas en óptimas condiciones y reglamentar su uso. Todo recurso económico que genere el uso de las instalaciones será ingresando a Tesorería Municipal;
- XI. En coordinación con sectores públicos y privados, organizar y difundir eventos deportivos, fomentando la participación de la comunidad texcocana en general; y

- XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO XIII. De la Dirección de las Mujeres**

**Artículo 112.** La Dirección de las Mujeres es responsable de formular, proponer, orientar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas transversales, programas municipales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural. Además, de la gestión de apoyos ante el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal.

Para lo cual, cuenta con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Asegurar en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, la incorporación estratégica y transversal de la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres en los programas especiales, sectoriales y políticas públicas; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto municipal de egresos;
- II. Promover, impulsar y difundir los programas de la Dirección de manera integral e intersectorial;
- III. Ejecutar lineamientos administrativos para la coordinación de los procesos internos de planeación, programación y presupuestación

de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como de los indicadores de seguimiento, sistematización y evaluación, y realizar las proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales en favor de la mujer;

- IV. Orientar y coordinar los programas de servicios, apoyos y acciones derivados de políticas públicas transversales;
- V. Promover el fortalecimiento de las instancias municipales, estableciendo una agenda de trabajo común en relación con la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VI. Orientar y acompañar a autoridades auxiliares para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres; y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VII. Fortalecer las competencias y capacidades técnicas del Gobierno Municipal para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VIII. Gestionar y obtener recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales e internacionales, gobiernos de otros países y particulares con interés en apoyar el logro de la igualdad y equidad de género;
- IX. Diseñar planes de formación, sensibilización, capacitación, especialización y profesionalización, continua y sistemática, de las y los servido-

res de la Administración Pública en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, con un enfoque interseccional, intercultural, intergeneracional e intersectorial;

- X. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios con otros niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas, así como con organismos internacionales, en materia de igualdad de género, desarrollo integral de las mujeres y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres;
- XI. Proponer proyectos de iniciativas y reformas a las leyes y demás instrumentos jurídicos necesarios para alcanzar la armonización normativa en materia de derechos humanos de las mujeres, paridad e igualdad de género;
- XII. Elaborar, proponer, ejecutar, coordinar y dar seguimiento al “Programa integral para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio de Texcoco”, y evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;
- XIII. Proveer o canalizar a las mujeres en situación de vulnerabilidad, por razón de violencia familiar o de género, a servicios de apoyo psicoterapéutico, asesoría, atención y representación jurídica;
- XIV. Impulsar, promover y difundir la cultura de paz y no violencia para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la pareja, las hijas y los hijos, así

- como en todos los ámbitos de la vida social, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres;
- XV. Atender el Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México;
  - XVI. Coordinar, dirigir y supervisar el Sistema Municipal para la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
  - XVII. Promover la cultura de la denuncia por actos que violenten las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas;
  - XVIII. Diseñar y ejecutar campañas de información, así como producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos y electrónicos en materia de igualdad de género, inclusión social y derechos de las mujeres en la vida pública y privada, así como fomentar la eliminación de roles y estereotipos de género que atenten contra la dignidad de las personas;
  - XIX. Promover acciones desde las funciones municipales, destinadas a apoyar a las mujeres texcocanas en el desarrollo de sus estudios, evitar su rezago y abandono del sistema educativo, o propiciar su reincorporación a él;
  - XX. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres, y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos;

- XXI. Coordinar y fomentar acciones que permitan la consolidación de la autonomía económica de las mujeres texcocanas, con un enfoque de empoderamiento que impulsen proyectos de emprendimiento en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XXII. Diseñar, promover e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, estrategias de formación, capacitación y certificación en materia laboral y empresarial, que permitan a las mujeres el acceso a un trabajo digno y a la obtención de ingresos, a través del autoempleo, para fortalecer su participación en actividades productivas y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas;
- XXIII. Fortalecer los liderazgos y la participación política de las mujeres a través de procesos de formación, capacitación y programas de mentorías, en alianza con organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas federales, estatales y municipales;
- XXIV. Promover la participación de mujeres en la gobernanza municipal;
- XXV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo Municipal.

## CAPÍTULO XIV. De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

**Artículo 113.** La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero y Libro Quinto del Código Administrativo, denominado “Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población” y su reglamento; el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, denominado “De las Construcciones”; Código para la Biodiversidad del Estado de México; Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su reglamento; Código de Procedimientos Administrativos; lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, en el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, y lo contenido en otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 114.** Son facultades exclusivas del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Formular, aprobar, administrar la zonificación, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Plan de Manejo y Aprovechamiento Sustentable, ordenado y planificado los recursos naturales;
- II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional sustentable;
- III. Establecer normas y políticas de imagen urbana en el territorio municipal;
- IV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- VI. Preservar los derechos de vía contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; así como los dictados por los Ordenamientos Jurídicos Federales y Estatales en la materia;
- VII. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- VIII. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio, en coordinación con las dependencias competentes, conforme a los artículos 63 al 72 de la Ley Agraria y en los casos que sea procedente;
- IX. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- X. Realización de Convenios de colaboración con instancias Federales, Estatales, municipales o particulares;
- XI. Otorgar certificados y permisos en materia ambiental a los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, así como a las personas productoras en el ramo agrícola y pecuario, fijando una compensación de acuerdo con el impacto ambiental y dimensiones de su actividad que se determine por medio de la inspección que realice la Subdirección de Ecología;
- XII. Participar en la creación, administración y manejo de zonas de reserva ecológica;
- XIII. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio, previendo fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones en predios y trabajos en vía pública, a fin de que se satisfa-

- gan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, protección civil, sustentabilidad, comodidad, accesibilidad y buen aspecto, contemplando áreas verdes para restablecer el impacto ambiental;
- XIV. Formular, reglamentar y ejecutar el programa municipal de gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos para su manejo, aprovechamiento, traslado y disposición final;
- XV. Controlar, vigilar y comprobar el manejo, traslado y disposición final de Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos de todos los generadores en el territorio municipal, independientemente de su estado físico o el riesgo que representa para el ambiente, la salud y los recursos naturales;
- XVI. Para el manejo y la implementación de las normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección de ambiente, se aplicarán las sanciones de competencia municipal reguladas por el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos y las contenidas en el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XVII. Instrumentar la protección al ambiente, reconociendo la importancia de la naturaleza para el bienestar humano, promocionando e implementando el desarrollo sustentable, es decir, el uso y aprovechamiento mediante prácticas que permitan su recuperación y garanticen su permanencia, generando beneficios ambientales, sociales y económicos;

- XVIII. Verificar que se cumplan las normas y reglamentos oficiales en relación con la contaminación ambiental;
- XIX. Acreditar que todas las personas, ya sean físicas o jurídico-colectivas, que generen inversiones u operaciones de carácter industrial o comercial dentro del territorio de Texcoco, cumplan con la responsabilidad social y medioambiental que les corresponda de manera proporcional a sus actividades, lo cual será un requisito para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o certificados que se tramiten ante esta autoridad;
- XX. Establecer, operar y actualizar el sistema digital para el control del crecimiento urbano, el cual será una herramienta para gestionar las construcciones y uso del suelo dentro del Municipio;
- XXI. Participar en coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus facultades para la conservación del medio ambiente, y
- XXII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el presidente municipal y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 114 Bis.** Con el propósito de apuntalar al Programa de Mejoramiento de Imagen Urbana en fachadas de viviendas e inmuebles de la cabecera municipal, se incorporan las disposiciones normativas para los letreros que identifican a los establecimientos comerciales, de prestación de servicios o cualquier otra actividad económica dentro de la cabecera municipal, y se determina que podrán contar con un solo letrero que anuncie su giro o actividad comercial.

Se establece la tipología de letras, las cuales serán con materiales, como el latón, aluminio, cobre, madera; o similares; en color plateado o dorado con un grosor de 3 a 12 centímetros; dicho anuncio o letrero no podrá ser mayor a tres metros cuadrados, dependiendo de la disponibilidad del espacio y proporción de la fachada, de acuerdo con lo siguiente:

- a. No serán mayores de 3.00 metros de largo por 0.90 metros de alto.
- b. El letrero será discreto, sin cubrir en su totalidad la fachada.
- c. El material va acorde con la cromática del inmueble.
- d. La tipografía se adecua al tamaño y estilo del letrero.
- e. Se hace uso de una luminaria en tonos que van acordes a la cromática de la fachada.
- f. El letrero podrá tener una base de madera o una combinación de los materiales indicados.

Queda prohibida la instalación de estructuras y anuncios sobre azotea, anuncios tipo bandera, los conocidos como monedas, anuncios rotulados, mantas o lonas con publicidad.

### **TIPOLOGÍA DE LETRAS**

- MYANMAR TEX
- FRANKLIN GOTHIC BOOK
- BODONI MT
- ARIAL
- GARAMOND
- TIMES NEW ROMAN
- **FRANKLIN GOTHIC HEAVY**

Para el mejoramiento de las fachadas de viviendas y edificios de la Cabecera Municipal, se estableció en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la paleta de colores base acrílico siguiente:



**Artículo 115.** La Subdirección de Desarrollo Urbano, o quien legalmente ejerce dicho cargo, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones. Del mismo modo, expedir órdenes de pago y licencias de construcción o permisos de obra de acuerdo con las normas legales en materia de Desarrollo Urbano y el Código de Procedimientos Administrativos, en los

casos que le asigne y/o turne y autorice el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

**Artículo 116.** La Subdirección de Control Urbano, o quien legalmente ejerza dichas atribuciones, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad que se podrán ejecutar de manera inmediata de acuerdo con las normas legales en materia de desarrollo urbano establecidas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 117.** Definir la Política Municipal en materia de desarrollo rural sustentable para que, de manera conjunta y coordinada con la Subdirección de Ecología y las dependencias del sector rural, desarrollos y ejecuten los programas y acciones en la materia. Para tal efecto, y de conformidad con los fines establecidos en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesario con apego irrestricto a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

**Artículo 118.** La Subdirección de Ecología, o quien legalmente ejerza dicho cargo, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones. Además, como expedir órdenes de pago y certificados, vistos buenos, permisos u otra constancia de su competencia, de acuerdo con las normas legales en materia ecológica debidamente aprobadas por el servidor público responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; así como por el Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 119.** La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología participará en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco.

**Artículo 120.** Previa autorización de la Subdirección de Ecología, el manejo del derribo de árboles será responsabilidad de la persona propietaria o poseedora del mismo, quien realizará, con sus propios medios, los trabajos correspondientes mediante la contratación de personas físicas o morales, de acuerdo con la norma técnica estatal NTEA-018SeMAGEMRS-2017.

## **CAPITULO XV. De la Dirección de Cultura.**

**Artículo 121.** La Dirección de Cultura protegerá y promoverá el ejercicio de los derechos culturales y establecerá las bases de coordinación para el acceso a los bienes administrativos y servicios culturales que se ofrecen a la población, mediante el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y acciones que promuevan la divulgación del arte, el aprendizaje artístico y que encuadren la investigación, preservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio.

Asimismo, gestionará ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos no gubernamentales y de iniciativa privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la cultura municipal, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.

Promover de manera preventiva en la población, la creatividad y el uso de los medios audiovisuales que permitan lograr nuevas formas de trabajo comunitario para garantizar el desarrollo cultural en la población.

**Artículo 122.** La Dirección de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y respetar el reconocimiento a los derechos culturales en la población del Municipio;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las diversas manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar las diferentes expresiones culturales;
- IV. Promover entre la población los principios de responsabilidad y solidaridad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes para fortalecer los servicios culturales que ofrece el Municipio;
- V. Definir y aplicar las políticas públicas acordes a las necesidades de desarrollo cultural del Municipio en el marco de un plan estratégico de cultura estatal basado en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 -2030 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029;
- VI. Involucrar a la comunidad artística y a otros sectores sociales y privados en el diseño de planes, programas y mecanismos de participación en favor del desarrollo cultural del Municipio;
- VII. Alentar programas que permitan fortalecer a las comunidades indígenas de nuestro Municipio, promoviendo su lengua, tradiciones y actividades económicas para contribuir en el respeto y preservación de su identidad, como patrimonio cultural de esta región;
- VIII. Facilitar la capacitación, profesionalización y actualización de agentes culturales que activen procesos de formación comunitaria;

- IX. Administrar los espacios culturales del gobierno municipal, como lo son: Fábrica de Artes y Oficios, Espacio Cultural Carlos Ometochtli, Centro Cultural Tezoncalli, Casa de Cultura “Daniel Portugués Pedraza” y 18 bibliotecas, además, de gestionar su mantenimiento, conservación y la ampliación de la infraestructura cultural pública;
- X. Involucrar a la comunidad cultural, a la población y a organizaciones de la sociedad civil, en eventos culturales de nivel nacional o internacional, en programas y acciones en favor de la cultura;
- XI. Implementar acciones que fomenten la lectura y la iniciación de las bellas artes entre la población, auxiliándose de la tecnología a través de la atención del personal bibliotecario, tanto en las Bibliotecas Públicas Municipales como en otros espacios públicos;
- XII. Generar las condiciones para la difusión de los programas, eventos y acciones culturales mediante el uso de redes sociales y otros medios de comunicación;
- XIII. Apoyar a niñas, niños y adolescentes en el aprendizaje de la música a través de las Escuelas de Enseñanza Musical;
- XIV. Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas del Municipio en el ámbito histórico, cultural y turístico;
- XV. Difundir las diversas actividades de recreación y sitios de interés turístico, a través de las redes sociales y módulos de información;
- XVI. Las demás que le encomienda el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO XVI. De la Dirección De Turismo.

**Artículo 123.** La Dirección de Turismo del Municipio de Texcoco es la instancia encargada de planear, coordinar, promover y fortalecer el desarrollo turístico del municipio, con un enfoque sostenible. De igual forma, impulsa el fomento y la promoción de la actividad artesanal como parte de la oferta turística, reconociendo a las y los artesanos como actores estratégicos para la diversificación de productos y servicios turísticos.

Su actuación se orienta al aprovechamiento ordenado de los atractivos históricos, naturales y artesanales, así como a la vinculación con los sectores público, social y privado para propiciar el desarrollo económico del municipio.

La Dirección de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
- II. Promover el desarrollo turístico sostenible del municipio, impulsando el aprovechamiento ordenado y responsable de los atractivos, recursos, servicios y productos turísticos locales.
- III. Diseñar, implementar y evaluar estrategias de promoción turística del municipio a nivel local, regional, estatal y nacional.
- IV. Fomentar la diversificación de la oferta turística del municipio, conforme a su vocación, incluyendo, entre otros, el turismo rural, gastronómico, artesanal, recreativo y de naturaleza.
- V. Impulsar el fomento, promoción y fortalecimiento de la actividad artesanal como parte integrante de la oferta turística municipal.

- VI. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Turismo, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos.
- VII. Brindar orientación y asesoría a los prestadores de servicios turísticos y a las personas interesadas en incorporarse a la actividad turística, conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Coordinarse con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para la ejecución de programas, proyectos y acciones en materia turística.
- IX. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con los sectores social, privado y académico, a fin de fortalecer la actividad turística del municipio.
- X. Promover la capacitación, profesionalización y mejora continua de los prestadores de servicios turísticos y artesanales.
- XI. Impulsar acciones para mejorar la calidad, competitividad y seguridad de los servicios turísticos del municipio.
- XII. Fomentar y promocionar ferias, exposiciones, eventos y actividades turísticas que contribuyan al desarrollo turístico sostenible del municipio.
- XIII. Promover la identidad turística del municipio y el posicionamiento de su imagen como destino turístico.
- XIV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la conservación, promoción y difusión de los atractivos turísticos del municipio, en coordinación con las instancias competentes.

- XV. Integrar, administrar y actualizar información estadística en materia turística.
- XVI. Supervisar la calidad de los servicios turísticos en el municipio.
- XVII. Promover entre los habitantes, prestadores de servicios turísticos y artesanos, la conciencia turística sostenible y preservación de la identidad municipal.
- XVIII. Operar módulos de información y orientación turística y artesanal.
- XIX. Difundir el Decálogo del Visitante Responsable.
- XX. Proteger y promover el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y natural del municipio, como atractivo turístico.
- XXI. Proponer y ejecutar programas de señalética turística acorde a la imagen municipal y estatal.
- XXII. Propiciar al municipio como sede a nivel estatal, nacional e internacional de encuentros, convenciones y reuniones que incidan en el incremento de la actividad turística.
- XXIII. Establecer convenios con los sectores público y privado para el desarrollo turístico.
- XXIV. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración en materia turística.
- XXV. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, disposiciones y acuerdos aplicables.

## **CAPÍTULO XVII. De la Dirección de Desarrollo Económico.**

**Artículo 124.** La Dirección de Desarrollo Económico, será la encargada de regular la apertura y el ordenamiento comercial dentro de la cabecera municipal y sus comunidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico y demás disposiciones aplicables de la materia.

De igual manera, promover acciones tendientes a estimular a los emprendedores que se domicilien y tributen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades.

**Artículo 125.** La Dirección de Desarrollo Económico tendrá entre sus principales funciones:

- I. Expedir autorizaciones, permisos y licencias a las Unidades Económicas, de acuerdo con la actividad comercial o tipo de servicio en los términos que señale el Reglamento de Desarrollo Económico en el rubro de Comercio y demás ordenamientos de la materia;
- II. Crear el registro municipal, en el que se especifique el certificado de funcionamiento con la actividad de producto del bien y servicio, el impacto que generen, y otras características que se determinen, así como operar, digitalizar y mantener actualizado el registro municipal;
- III. Resguardar y actualizar el archivo físico para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- IV. Ordenar visitas de verificación a los productores de bienes y servicios que operen en la cabecera y comunidades del Municipio;

- V. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;
- VI. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones de su competencia previstas en Ley Orgánica, en el presente Bando Municipal, en el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VII. Prevenir adicciones, restringiendo el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras substancias que las provoquen, conforme a lo señalado en este Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VIII. Vincular a las empresas con el servicio municipal de empleo en coordinación con sus similares del ámbito federal y estatal;
- IX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 126.** Ante las enfermedades o contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas, las unidades económicas de bajo y alto impacto, esenciales y no esenciales para su debido funcionamiento, deberán aplicar las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades de salud competentes. Además, de contar con licencia de funcionamiento y certificado de salubridad vigentes.

La Dirección de Desarrollo Económico actuará, conjuntamente con la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención

Médica Prehospitalaria, para realizar las verificaciones que competan a cada Dirección e imponer las sanciones o medidas de seguridad según sea el caso. Las disposiciones sanitarias tendrán vigencia hasta en tanto las autoridades correspondientes informen que ya existen las condiciones de salud adecuadas.

**Artículo 127.** Para la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, y establecimientos destinados a la enajenación, reparación, o mantenimiento de vehículos automotores usados y auto partes nuevas y usadas, es obligatorio contar con dictamen de giro, que será expedido en coordinación y por autorización del Presidente Municipal, el cual, es personal e intransferible y deberá de estar vigente siempre y cuando no cambien las condiciones, ni los términos en que fue otorgado originalmente.

#### **CAPÍTULO XVIII. De la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.**

**Artículo 128.** El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 129.** La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en la Ley General de Protección Civil, en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Código Administrativo,

el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables; como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento por conducto de la instancia especializada de Protección Civil, para salvaguardar a la población, sus bienes y entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente algún siniestro o desastre, para lo cual, dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con el procedimiento administrativo.

**Artículo 130.** La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria revisará y evaluará las condiciones de seguridad (botiquín, extintores, señalamientos de ruta de evacuación y, en el caso de empresas que emplean más de 15 personas trabajadoras, deberán tener brigadas de seguridad), instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos públicos y privados. De igual forma en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente.

**Artículo 131.** Para la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de desastre, accidente o agente biológico, infeccioso, así como salvaguardar a la población, sus bienes y el medio ambiente en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil, teniendo las atribuciones que determinen el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables señaladas en la Ley General de Protección Civil y su reglamento, así como lo marca el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 132.** El Sistema Municipal de Protección Civil cuenta con personal jurídico, quien podrá iniciar procedimientos administrativos, a particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente Bando Municipal y leyes aplicables en la materia.

**Artículo 133.** El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, y
- V. Los Sectores Público y Privado.

**Artículo 134.** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación para planear y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado, en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de riesgo, siniestro, desastre o agentes biológicos infecciosos, la integración y funciones del mismo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

**Artículo 135.** La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria se integra por las siguientes áreas:

- I. Dirección de Protección Civil;
  - a. Área administrativa, y
  - b. Área Jurídica.
- II. Subdirección Operativa de Protección Civil;
  - a. Área de normatividad.

- b. Área de radiocomunicación que se denomina Centro de Radiocomunicación de Emergencias C2, y
  - c. Área de Capacitación.
- III. Departamento de Gestión Integral del Riesgo;
- IV. Departamento del H. Cuerpo de Bomberos, y por el
- V. Departamento de Atención Médica Prehospitalaria.

Las personas adscritas a la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria se regirán por su Reglamento Interno y por el Manual de Operación y Procedimientos en el marco de sus atribuciones.

**Artículo 136.** La Subdirección Operativa de Protección Civil y el Departamento de Gestión Integral del Riesgo, como instancias especializadas en la materia serán las encargadas de ejecutar las acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, reparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro, desastre o agentes biológicos infecciosos.

**Artículo 137.** La Subdirección Operativa de Protección Civil y el Departamento de Gestión Integral de Riesgo coordinarán y supervisarán los centros de acopio instalados dentro del territorio municipal para casos de desastres con el objetivo de que los recursos obtenidos se destinen debidamente.

**Artículo 138.** La Subdirección Operativa de Protección Civil y el área de normatividad están facultados y podrán aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones; podrán clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras, artificios o artículos pirotécnicos, así como cualquier otro elemento u objeto que

represente un peligro o ponga en riesgo a la población, conforme lo estipule la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales aplicables en la materia las 24 horas los 365 días del año.

**Artículo 139.** El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero y el Reglamento Municipal de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.

**Artículo 140.** Para la celebración de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, estos deben cumplir con las medidas de seguridad y bioseguridad señaladas en el libro VI del Código Administrativo del Estado de México y deberán presentar un plan de emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.

**Artículo 141.** Una vez que un establecimiento comercial, mercantil, industrial, empresarial, educativo o de servicios, sea abierto al público, el propietario de este contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar el Dictamen de Protección Civil y/o Dictamen de Viabilidad, mismos que tienen una vigencia de un año a partir de su expedición y deberá ser revalidado treinta días antes de su vencimiento.

**Artículo 142.** El costo del Dictamen de Protección Civil y/o Dictamen de Vialidad, expedido por la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, se sujetará al nivel de riesgo que presente el establecimiento comercial, conforme con lo dispuesto en el Reglamento Municipal de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.

**Artículo 143.** El titular del Dictamen de Protección Civil y/o Dictamen de Vialidad, está obligado a exhibirlo en el establecimiento comercial, así como al personal adscrito a la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria con previa identificación e informará el cambio de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que esto ocurra.

Y este será cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron al momento de la visita.

**Artículo 144.** La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria tendrá la facultad de impartir cursos, talleres y pláticas a los sectores públicos, privados y sociales en materia de Protección Civil.

El costo de los cursos, capacitaciones, talleres y pláticas se cobrará conforme con lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria vigente.

**Artículo 145.** La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, cuenta con un Atlas de Riesgos

el cual, contiene datos geográfico-descriptivos e información cartográfica en el que se refleja la situación real de Municipio, por lo cual, se podrán emitir análisis de riesgo y se realizarán recomendaciones o sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que los soliciten o que presenten un riesgo inminente para la población.

Se sancionará con multas, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes no atiendan las recomendaciones realizadas por la citada Dirección.

**Artículo 146.** El Gobierno Municipal, a través de la Tesorería Municipal, recaudará los recursos obtenidos por el concepto del Dictamen de Protección Civil y/o Dictamen de Viabilidad; así como de cursos, capacitaciones, talleres y pláticas, solicitados y de las sanciones con multas otorgadas por la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero y el Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria.

**Artículo 147.** Toda persona que realice llamadas falsas, interfiera u obstruya, movilice por cualquier medio a los cuerpos de emergencia de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria; ofenda con palabras o señas al personal, será sancionada por la autoridad municipal competente de conformidad con las disposiciones del presente Bando Municipal, reglamentos y leyes aplicables.

**Artículo 148.** A efecto de cumplir con sus actividades, la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehos-

pitalaria tendrá a su cargo el Departamento de Atención Médica Prehospitalaria, quien podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios en caso de emergencia ante la ocurrencia de un riesgo, siniestro, desastre o agentes biológicos infecciosos, ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico por accidentes, enfermedades súbitas o repentinamente y trasladados programados coadyuvando con las instituciones del sector salud.

El costo de los traslados se cobrará conforme con lo establecido en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria vigente.

**Artículo 149.** El Departamento del H. Cuerpo de Bomberos brindará los servicios de emergencia en el caso de siniestros, desastres ante fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico en sofocación de incendios, explosiones de todo tipo, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros posibles siniestros, en el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes u otros posibles siniestros.

**Artículo 150.** El personal del Departamento del H. Cuerpo de Bomberos, podrá penetrar en sitios cerrados y/o públicos, en los que se registre cualquier emergencia, riesgo o siniestro, pudiendo extraer del interior todo tipo de objeto o materiales que estorben o pongan en peligro las acciones de auxilio teniendo la precaución de que estos queden bajo la custodia de los cuerpos de seguridad.

**Artículo 151.** El Ayuntamiento como primera autoridad administrativa conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g; 38, inciso e; 45, fracciones II, III y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad

para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad a través de la Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria. La persona solicitante deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o la instancia que corresponda.

**Artículo 152.** El almacén de pirotecnia deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos en la normatividad aplicable al caso, de lo contrario, podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 153.** Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

**Artículo 154.** La Dirección de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria verificará las medidas de seguridad que garanticen cualquier quema de artificios pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

**Artículo 155.** Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el Municipio.

## CAPÍTULO XIX. De la Dirección del Campo.

**Artículo 156.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Campo, se encargará de coordinar los programas, proyectos y acciones que se implementen en el territorio municipal, asignados por las dependencias de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de que contribuyan a generar un desarrollo en la producción del sector rural, permita mejorar el nivel de vida, el aprovechamiento sustentable y el cuidado de los recursos naturales. En correspondencia con los Objetivos de la Agenda 2030, de la ONU, se buscará una gestión integrada, sustentable y que responda a la realidad del sector rural de Texcoco. Para tales efectos, la Dirección cumplirá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del gobierno municipal en el sector rural;
- II. Proponer mecanismos de desarrollo interinstitucional para la implementación de programas, convenios, proyectos y acciones;
- III. Establecer la vinculación con Instituciones Académicas y de Investigación en el Sector Agropecuario y Forestal, como la Universidad Autónoma Chapingo; Colegio de Postgraduados; Instituto de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, entre otros, en apoyo al sector rural;
- IV. Formular e implementar programas para la capacitación y asistencia técnica; así como la transferencia de tecnología en el sector rural;
- V. Impulsar el fortalecimiento organizativo y de comercialización del sector agropecuario en el Municipio;
- VI. Fomentar en el Municipio el Desarrollo Rural Sustentable de los recursos;

- VII. Establecer comunicación con las instituciones promotoras de programas estatales y federales que funjan como enlace para canalizar las solicitudes con los objetivos propuestos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Gestionar ante dependencias del gobierno federal y gobierno estatal e iniciativa privada apoyos encaminados a satisfacer las demandas de las productoras y productores agropecuarios;
- IX. Impulsar la elaboración, gestión y ejecución de proyectos productivos que permitan el Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio;
- X. Atender a productoras y productores solicitantes de apoyos dando información y orientación sobre las reglas de operación de los diversos programas que se manejen;
- XI. Conformar el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable;
- XII. Brindar asesoría legal en producción y tenencia de la tierra a personas del sector agropecuario y forestal que lo soliciten;
- XIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO XX. De la Dirección de Imagen y Comunicación Social.**

**Artículo 157.** La Dirección de Imagen y Comunicación Social es la dependencia facultada para informar y difundir entre la población los programas, acciones y obras que realiza el gobierno municipal, mediante medios impresos, electrónicos y redes sociales. De igual forma, esta Dirección diseña la papelería

institucional, elabora los boletines y gacetas informativas, el diseño de gráficos para eventos institucionales, la grabación y edición de videos de carácter cultural y turístico, así como la administración y actualización del portal de internet. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Presidente Municipal, en el ámbito de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO XXI. De la Consejería Jurídica.**

**Artículo 158.** La Consejería Jurídica es una dependencia de la Administración Pública Municipal, la cual tiene a su cargo la atención de los litigios, la defensa jurídica del Ayuntamiento, de la Administración Pública y de los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones, así como de los asuntos determinados en los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Además, de diseñar, impulsar y coordinar una política jurídica de promoción, defensa, respeto y de acceso a la justicia en el ámbito de la Administración Pública del Municipio.

**Artículo 159.** Para el mejor desempeño de sus funciones y previo Acuerdo del Cabildo, la Consejería Jurídica podrá contar con órganos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán funciones específicas para resolver sobre la materia de su competencia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 160.** La Consejería Jurídica deberá coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para lograr los fines de dicha Administración, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, Consti-

tución Local, Ley Orgánica Municipal, Plan de Desarrollo Municipal, Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Texcoco, Reglamentos Municipales, los programas que de estos emanen y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 161.** La Consejería Jurídica formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de actualización, adecuación o modificación a su reglamento interior, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para su eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal, mismas que cuando así proceda se someterán a la consideración del Cabildo a través del presidente municipal.

**Artículo 162.** La Consejería Jurídica, es una dependencia jurídico-consultiva que actuará como un ente de análisis y propuesta para la adecuada defensa jurídica del Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y los Servidores Públicos, en los juicios o procedimientos en los cuales sean parte y que se deriven exclusivamente del legal desempeño de sus facultades y atribuciones.

## **CAPÍTULO XXII. Del Juzgado Cívico.**

**Artículo 163.** El Ayuntamiento determinará la forma de organización, atribuciones y funcionamiento del Juzgado Cívico. El Juzgado Cívico es la dependencia de la Administración Pública Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, que imparte y administra la Justicia Cívica, y está integrado por:

- I. Un titular del Juzgado Cívico;
- II. Jueza o Juez Cívico;
- III. Secretaria o secretario cívico;
- IV. Persona facilitadora;
- V. Persona médica;
- VI. Personal psicólogo;
- VII. Las y los policías de custodia, y
- VIII. El personal administrativo.

El número de servidores públicos requeridos en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII será el que determine el Ayuntamiento. El personal del Juzgado Cívico deberá cumplir con los requisitos. Además, de observar sus atribuciones o facultades que les señale la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia. La persona Titular del Juzgado Cívico conocerá los conflictos, conducirá el debido proceso, calificará y sancionará las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica, en el Reglamento Municipal de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa y remitirá al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito. La secretaria o secretario cívico, por su parte, elaborará las boletas de registro, custodiará los objetos y valores de la o las personas proba-

bles infractoras, integrará y resguardará los expedientes relativos a los procedimientos, entre otros.

La persona facilitadora del Juzgado Cívico, informará a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa. Conducirá el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial. Además, de implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, así como redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

**Artículo 164.** Con la finalidad de brindar una atención adecuada a las necesidades de la ciudadanía, el Juzgado Cívico funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año.

**Artículo 165.** Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, el Reglamento de Justicia Cívica y demás disposiciones de carácter general aplicables, deberá ser presentada de inmediato al Juzgado Cívico, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, debiendo expedir en este caso el servidor público que corresponda, el orden de pago y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

La persona Titular del Juzgado Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a

Favor de la Comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la evaluación psicosocial.

El Juzgado Cívico contará con espacios adecuados para los adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

**Artículo 166.** Si al tener conocimiento de los hechos, La persona Titular del Juzgado Cívico advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición de la Fiscalía competente.

**Artículo 167.** El Juez Cívico conocerá, mediará, conciliará y será arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, una vez que tenga conocimiento del hecho en presencia de los conductores exhortará a conciliar y lograr un acuerdo reparatorio; agotado el término para conciliar sin que haya habido acuerdo, inmediatamente iniciará el procedimiento de arbitraje de acuerdo a la Ley en la materia y se dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de: identificación vehicular, valuación de daños automotrices, tránsito terrestre, ingeniería civil, criminalística, medicina legal y fotografía.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La persona Titular del Juzgado Cívico ordenará el aseguramiento de los vehícu-

los involucrados, el retiro de vehículos al depósito será mediante el uso del servicio de grúas de su elección autorizadas para el Municipio y, solamente se levantará el mismo, si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del juez cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

**Artículo 168.** Con la finalidad de salvaguardar la integridad física, preservar la vida, la salud y los bienes de los conductores de vehículos de motor, de sus familias y terceros, se aplicará el programa para el control y prevención al conducir vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las normas básicas de actuación de los elementos de seguridad pública.

**Artículo 169.** El Juzgado Cívico contará con un Centro de Mediación, Conciliación y Justicia restaurativa que implementará procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar o social en el Municipio. Los asuntos podrán someterse a consideración, a efecto de iniciar el procedimiento respectivo como medio alternativo, sin que sustituya la función de los órganos jurisdiccionales, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias en los términos que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

**Artículo 170.** La persona Titular del Juzgado Cívico, así como la o el facilitador cívico, elaborarán y expedirán a petición de parte interesada actas informativas, que no sean competencia de otras autoridades, previo pago de derechos. En dichas actas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, bajo protesta de decir verdad y sólo tendrán el valor probatorio que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

La persona que solicite la expedición de actas informativas deberá:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Presentar identificación oficial vigente y con fotografía, como credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, identificación postal, licencia de conducir o constancia de radicación;
- c. Acreditar la vecindad en el municipio, y
- d. Presentar la documentación que le solicite el personal del Juzgado para el caso en concreto.

## **CAPÍTULO XXIII. De la Gerencia de la Ciudad.**

**Artículo 171.** La Gerencia de la Ciudad es el área adscrita a la Presidencia Municipal encargada de coordinar la gestión pública de trámites y servicios municipales exclusivamente en la cabecera municipal de Texcoco, con el propósito de mejorar de manera continua la calidad de vida de la población de dicha demarcación.

La Gerencia de la Ciudad tendrá a su cargo la coordinación operativa, supervisión territorial y seguimiento de los servicios públicos en la cabecera municipal, con el fin de mantener un entorno ordenado, funcional y con buena imagen urbana para habitantes, comercios y visitantes.

**Artículo 172.** La Gerencia de la Ciudad tendrá únicamente en la cabecera municipal de Texcoco, las siguientes facultades:

- I. Coordinar las acciones de los servicios públicos municipales para garantizar su operación eficiente y oportuna.

- II. Supervisar en territorio, el estado de la infraestructura urbana, los servicios públicos y la imagen urbana.
- III. Recibir, canalizar y dar seguimiento a los reportes ciudadanos relacionados con trámites, servicios públicos e infraestructura.
- IV. Integrar información y elaborar diagnósticos sobre las condiciones urbanas, operativas y de movilidad que afecten a la cabecera municipal.
- V. Proponer medidas, obras y acciones que contribuyan al orden, funcionamiento y bienestar de la población.
- VI. Coordinar operativos especiales de mantenimiento, limpieza, movilidad y recuperación de espacios públicos.
- VII. Solicitar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, la información necesaria para el análisis y atención de incidencias que limitan la movilidad ciudadana o que la ponen en riesgo dentro de su ámbito territorial.
- VIII. Elaborar informes periódicos sobre el estado de la cabecera municipal, los servicios públicos y las acciones realizadas, remitiéndolos a la Presidencia Municipal.
- IX. Las demás que le confieran la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

### CAPÍTULO I. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 173.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco se encuentra regulado por la ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”; así como por su reglamento interno, los programas y proyectos establecidos en su presupuesto y demás normatividad aplicable.

**Artículo 174.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco, como organismo público descentralizado, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y coadyuva con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones para el desarrollo y la asistencia social del Municipio, permitiendo contribuir a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y se alcance un estado pleno de bienestar, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

**Artículo 175.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco, dentro de las facultades conferidas en la legislación vigente, contribuirá a través de sus acciones de manera enunciativa más no limitativa a:

- I. Brindar atención permanente a la población vulnerable con servicios integrales de asistencia social (salud, alimentación, capacitación, entre otros);

- II. Otorgar servicios de atención primaria a la salud a través de consultas médicas, oftalmológicas y dentales;
- III. Llevar a cabo Campañas y Jornadas de Salud, dentro de las instalaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o de manera itinerante;
- IV. Operar programas de alimentación a la población infantil y grupos vulnerables;
- V. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad con situación de vulnerabilidad económica y a la población LGBTTTIQ.
- VI. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos, en caso de su vulneración, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias;
- VII. Promover acciones para el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
- VIII. Proporcionar atención médica, paramédica y terapéutica a personas con discapacidad temporal o permanente. Realizar acciones de prevención de la discapacidad y de integración social;
- IX. Dar atención y seguimiento a niñas, niños y adolescentes en situación o riesgo de calle, así como a madres adolescentes, para desestimar las condiciones que influyen en su entorno social;

- X. Fomentar la integración familiar a través de eventos y actividades que favorezcan el conocimiento para la prevención de adicciones, conductas de riesgo, ofreciendo a la población en general opciones para fortalecer y acrecentar los vínculos familiares;
- XI. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- XII. Regular la protección, cuidado y bienestar de los animales domésticos y de compañía de las personas físicas y morales que residan o desarrollen actividades en el municipio; así como trabajar en la disminución del abandono de los seres sintientes promoviendo el respeto a la vida animal, trato digno y prevención del maltrato mediante corresponsabilidad ciudadana y educación en bienestar animal.
- XIII. Promover la equidad de género mediante la atención y gestión a la población LGBTTIQ+;
- XIV. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida a la población del Municipio, y
- XV. Las demás que le encomienden las leyes aplicables.

**Artículo 176.** Para el debido seguimiento y despacho de los asuntos de asistencia y desarrollo social; así como de la atención a grupos vulnerables, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco contará con una Junta de Gobierno integrada por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y dos Vocalías.

**Artículo 177.** El Sistema se auxiliará de las siguientes instancias administrativas:

- I. Presidenta
- II. Dirección;
- III. Coordinación de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales;
- IV. Tesorería;
- V. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coordinación del Centro de Rehabilitación Texcoco, CRETEX;
- VII. Coordinación de Salud Municipal;
- VIII. Coordinación de Alimentación y Nutrición Familiar;
- IX. Coordinación de Atención al Adulto Mayor;
- X. Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar;
- XI. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XII. Unidad de Transparencia;
- XIII. Unidad de Atención a la Comunidad LGBTTTIQ+;
- XIV. Órgano de Control Interno, y
- XV. Centro Municipal de Protección de Mascotas y Animales de Compañía.

## **CAPÍTULO II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.**

**Artículo 178.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal. Creado en cumplimiento de las atribuciones y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147,

apartados A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y O, de la Ley Orgánica; y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, además de la Ley y Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 179.** La Defensoría Municipal podrá acompañar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, cuando estas así lo requieran, para verificar que, durante lo solicitado, no se violenten los derechos humanos de los diversos sectores de la población, previo aviso mediante oficio.

## **TÍTULO OCTAVO** **DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales.**

**Artículo 180.** El patrimonio municipal es administrado jurídicamente por el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, en ejercicio de su autonomía, sin perjuicio de las facultades de coordinación, fiscalización y control que correspondan a las autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables.

El patrimonio municipal está integrado por los bienes de dominio público y de dominio privado, así como por los ingresos y egresos que, conforme a la ley, correspondan al Municipio.

Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen, afectación de dominio, acción

reivindicatoria ni a posesión definitiva o provisional, mientras conserven dicho carácter.

La administración operativa, financiera y contable de la Hacienda Pública Municipal se ejercerá a través de la Tesorería Municipal, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las autorizaciones del Ayuntamiento.

**Artículo 181.** Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados, y
- VI. Los señalados en otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 182.** Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el Municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público, y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

**Artículo 183.** Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal son los siguientes:

- I. Las contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos previstos en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura del Estado y aquellos que, por cualquier título legal, reciba el Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses, rendimientos y productos que generen;
- III. Las rentas, productos y aprovechamientos de los bienes que integran el patrimonio municipal; y
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba el Municipio, así como las participaciones, aportaciones y demás ingresos que perciba conforme a las leyes federales y estatales aplicables.

**Artículo 184.** Son egresos del gasto público municipal aquellos que se realicen con cargo al presupuesto autorizado para cubrir el gasto corriente, la inversión pública, la inversión financiera y la cancelación de pasivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

**TÍTULO NOVENO  
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales.**

**Artículo 185.** El Ayuntamiento de Texcoco garantizará el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones aplicables.

**Artículo 186.** Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Ayuntamiento de Texcoco contará con:

- I. Un Comité de Transparencia;
- II. Una Unidad de Transparencia; y
- III. Las personas servidoras públicas habilitadas adscritas a las diversas unidades administrativas municipales.

**Artículo 187.** El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Texcoco, como órgano colegiado, tendrá las atribuciones previstas en la legislación en la mate-

ria, entre ellas confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, ordenar la generación de información inexistente y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 188.** La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Texcoco será la responsable de garantizar a las personas el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales; recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCO; así como promover la transparencia proactiva, el gobierno abierto y la rendición de cuentas, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 189.** Las personas servidoras públicas municipales habilitadas serán responsables de apoyar a la Unidad de Transparencia, gestionar y proporcionar la información que obre en sus respectivas áreas administrativas, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos por la ley.

**Artículo 190.** Son sujetos obligados en el ámbito del Municipio de Texcoco todas las autoridades, entidades, órganos y organismos que integran el Ayuntamiento, así como cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos municipales o realice actos de autoridad, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 191.** La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados del Municipio de Texcoco deberá ser pública, accesible, verificable, comprensible y oportuna, privilegiando en todo momento el principio de máxima publicidad, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.

**Artículo 192.** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, sin necesidad de acreditar interés jurídico alguno, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal de Texcoco y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.**

**Artículo 193.** Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social, plural y democrático, en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, la población del Municipio muestra su colaboración sobre asuntos de interés público inherentes al Gobierno Municipal.

**Artículo 194.** El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación de residuos sólidos urbanos, reciclaje, seguridad pública, movilidad, concientización del cuidado del agua, protección del medio ambiente, ahorro de energía, transporte, salud, vialidad, eventos culturales, deporte, turismo, bienestar animal, entre otros.

**Artículo 195.** La población podrá presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio, conforme a los procedimientos que este establezca.

## CAPÍTULO II. De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento.

**Artículo 196.** El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para mejorar la Administración Pública Municipal, para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo, así como para la integración de grupos de expertos que coadyuven con las Comisiones Edilicias, en su caso, sobre los servicios públicos o aquellos relacionados con los acuerdos del propio Ayuntamiento.

**Artículo 197.** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas el Ayuntamiento se apoya en:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Las Autoridades Auxiliares;
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales;
- IV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- V. Organizaciones Sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento, y
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 198.** Las Comisiones Edilicias serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Gobierno Municipal. Los integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta del Presidente Municipal. Dichas comisiones podrán ser permanentes o transitorias.

**Artículo 199.** Las Comisiones edilicias serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Municipal, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en las Sesiones de Cabildo.

**Artículo 200.** Son Autoridades Auxiliares en el Municipio: las delegadas, delegados, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y los demás que designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**Artículo 201.** Las Autoridades Auxiliares ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, paz social, seguridad y protección de la comunidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

**Artículo 202.** Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y previa garantía de audiencia. Tratándose de delegadas y delegados se atenderá a lo señalado en el artículo 62 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 203.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano deliberante que garantiza la participación de ciudadanos y ciudadanas, en materia de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento, impulsando el Desarrollo Municipal. Cuenta con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de México y demás leyes aplicables.

**Artículo 204.** La Organización Social se integra por ciudadanas y ciudadanos de las distintas localidades que integran el Municipio. Sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

### **CAPÍTULO III. Del Cronista Municipal.**

**Artículo 205.** Como parte del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en los artículos 147 P, 147 Q, 147 R y 147 S de la Ley Orgánica, expedirá la convocatoria para designar al Cronista Municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA Y DEL GOBIERNO DIGITAL**

### **CAPÍTULO I. De la Mejora Regulatoria.**

**Artículo 206.** El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para llevar a cabo la implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria. Además, del perfeccionamiento y constante revisión del marco jurídico dentro del ámbito municipal; impulsando e incentivando el desarrollo económico, en cuanto a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

**Artículo 207.** En materia de mejora regulatoria, la Administración Pública Municipal deberán observar los principios de Máxima utilidad; Transparencia;

Eficacia y eficiencia; Abatimiento de la corrupción; Certeza y seguridad jurídica; Fomento al desarrollo económico; Competitividad; y Publicidad.

**Artículo 208.** El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contenga las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en la creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

## **CAPÍTULO II. Del Gobierno Digital.**

**Artículo 209.** El Ayuntamiento analizará y en su caso aprobará las políticas, programas y acciones que, en materia de gobierno digital, la Administración Pública Municipal formule conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

**Artículo 210.** La implementación del Gobierno Digital consistirá en generar y desarrollar las políticas, acciones, la planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública entre los sujetos de la Ley, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como eficientizar la gestión gubernamental.

**Artículo 211.** La unidad administrativa encargada del Gobierno Digital, establecerá en congruencia con la Agenda Digital, la política municipal, para el

fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en cada una de las demás dependencias, debiendo orientar a estas sobre su manejo, con el fin de que puedan aplicarse en las mismas y que cuando sea jurídicamente posible, se le evite a las y los ciudadanos, el desplazamiento o asistencia presencial a la instancia en la que se brinde el servicio o trámite municipal.

**Artículo 212.** Los sujetos de la Ley realizaran las acciones de fomento, orientación, planeación, regulación, control y vigilancia relativas al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, de manera coordinada y concurrente, en el respectivo ámbito de su jurisdicción y competencia, para lo cual se establecerá coordinación con la Agencia Digital del Estado de México, procurando el mejoramiento y facilidad de los trámites y servicios para el usuario.

Se exceptúan los actos de autoridad para los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México u otro ordenamiento jurídico que exija la firma autógrafa de manera expresa o cualquier otra formalidad no susceptible de cumplirse a través del uso de Tecnologías de la Información y Comunicación o que requieren la concurrencia personal de los servidores públicos y las personas físicas o del representante de las personas jurídicas colectivas.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE LAS INFRACCIONES  
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.**

**Artículo 213.** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen la adecuada convivencia y conducta de la población.

**Artículo 214.** Si derivado de la aplicación de la normatividad administrativa y/o en cumplimiento de las facultades y funciones del personal de este Ayuntamiento, se deriva la probable comisión de hechos constitutivos de delito, se dará cauce a la intervención legal a la autoridad competente.

**Artículo 215.** El desconocimiento de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento no exime de su cumplimiento administrativo, ni de la aplicación de las Medidas de Seguridad, Sanciones Administrativas e Infracciones.

**CAPÍTULO II. De las Medidas de Seguridad.**

**Artículo 216.** Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y de carácter urgente, que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes; que podrán ejecutarse en cualquier momento; y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que lo motivaron, pudiéndose ejecutar más de una cuando las circunstancias lo exijan. Consisten en:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura temporal;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que representen un riesgo inminente o contaminación;
- IV. Demolición parcial o total cuando esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- V. Retiro de materiales;
- VI. Evacuación de zonas, y
- VII. Cualquier otra acción o medida tendiente a evitar daños a personas o bienes, que establezcan otros ordenamientos legales aplicables, y para cuyo debido cumplimiento se solicitará el apoyo de la Seguridad Pública Municipal u otra dependencia de la Administración Pública Municipal.

### **CAPÍTULO III. De las Sanciones Administrativas.**

**Artículo 217.** La Sanción Administrativa es la consecuencia jurídica que recae sobre la acción u omisión desplegada por las personas que contravienen las disposiciones administrativas a que hace referencia el presente ordenamiento para garantizar la paz social y la sana convivencia. Para su aplicación, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, las características personales, sociales y culturales, la capacidad económica y la reincidencia de la persona infractora.

**Artículo 218.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general serán sancionadas atendiendo a la gravedad con:

- I. Multa;
- II. Suspensión definitiva;
- III. Cancelación de permiso o licencia;
- IV. Arresto administrativo por un máximo de 36 horas;
- V. Trabajo a favor de la comunidad, y
- VI. Pago o reparación de los daños causados.

Las autoridades deberán informar sobre sus derechos a los quejosos y a las personas probables infractoras conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

#### **CAPÍTULO IV. De las Infracciones.**

**Artículo 219.** Las infracciones administrativas son acciones que se ejercen en vía pública o sitios públicos, y que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando, reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de delito. Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando, a la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten a la persona infractora.

Las Infracciones Administrativas tendrán la siguiente clasificación:

- I. Contra el Orden Público o al Bienestar Colectivo;
- II. Contra la Seguridad de la Comunidad;
- III. Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia;
- IV. Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente;
- V. Contra la Salud Pública;
- VI. Contra la Tranquilidad de las Personas;

La persona Titular del Juzgado Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la evaluación psicosocial.

**Artículo 220.** Infracción Administrativa contra el Orden Público o al Bienestar Colectivo.

**Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Cubra, borre, pinte, altere, desprenda los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente.
- II. Obstruya o permita la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello.

- III. Abstenerse la persona propietaria de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes.
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.
- V. Permanezca dormido en la vía pública sin causa de justificación, con aliento alcohólico o bajo el efecto aparente de cualquier tipo de drogas.
- VI. A quien realice la actividad de limpia parabrisas de cualquier vehículo automotor, malabares, pinta de topes reductores de velocidad, traga fuego en la vía pública, sitios públicos y demás relacionadas sin la autorización de la Dependencia Administrativa competente.
- VII. No respete los lugares asignados a personas con discapacidad, en vía pública o sitios públicos, plazas comerciales, entre otros.

**Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser commutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Ocacione molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables.

- II. Cause escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas.
- III. Venda artículos o desempeñe cualquier actividad lucrativa en vía pública o sitios públicos sin permiso y/o autorización de la autoridad municipal competente.
- IV. Se encuentre volanteando y/o repartiendo propaganda y no muestre el permiso, licencia o autorización de la autoridad competente.
- V. Realice perifoneo en la vía pública sin portar y mostrar la autorización de la autoridad competente.
- VI. Realice, solicite o active un servicio de emergencia mediante una llamada telefónica o por cualquier otro medio que sea falso y que dicha persona sea identificada realizando u haciendo dicha simulación.
- VII. Utilice las banquetas como estacionamiento de vehículos automotores, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones y personas con discapacidad.
- VIII. Interfiera u obstruya cualquier acción policial a través de la resistencia pasiva o activa del sujeto involucrado. Entendiéndose la primera como la acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas, comunicadas de manera directa por aquellos servidores públicos que sean identificados previamente como autoridad. Y por la segunda debe entenderse como aquellas conductas de acción u omisión desplegadas por una o varias personas, a través de la violencia, el amago o la amenaza.

- IX. Altere el orden al interior de cualquier oficina de la Administración Pública Municipal.
- X. Se sorprenda realizando pintarajeo en fachadas, bardas, postes o bienes del dominio público o privado, sin tener la autorización correspondiente; en caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la autoridad competente.
- XI. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción emprendida por la Administración Pública Municipal.

**Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser commutables por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Trepe bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello.
- II. Incumpla en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el juez cívico.
- III. Preste algún servicio sin que le sea solicitado y coaccione de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.
- IV. Eleve aerostatos sin permiso de la autoridad competente.
- V. Solicite o exija dinero en vía pública o sitios públicos a los transeúntes o conductores de vehículos, con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que

cuenten con autorización expresa de la Administración Pública Municipal.

- VI. Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendida o sorprendido en cualquier falta administrativa.
- VII. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro y fuera de las oficinas del Juzgado Civil, pudiendo ser el familiar o la persona que se presenta para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación.
- VIII. Se sorprenda realizando pinta de bardas con fines publicitarios, en propiedad privada o de dominio público, sin tener la autorización correspondiente; en caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la autoridad competente.
- IX. Utilice la vía pública y camellones como establecimiento habitual de vehículos de transporte de carga o pasaje relacionado con el ejercicio de su actividad particular, comercial, industrial o de servicios.
- X. Altere o modifique la vía pública sin la autorización competente.

**Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien:

- I. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o consuma, ingiera, inhale o aspire estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que deter-

mine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, o al interior de vehículos automotores, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.

- III. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.
- IV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.
- V. Realice exhibiciones vehiculares de manera lucrativa en vía pública o sitios públicos sin autorización de la autoridad correspondiente; así como el que participe en arrancones con cualquier tipo de vehículo automotor en la vía pública.
- VI. Infrinja lo dispuesto en el artículo 73 del presente Bando.
- VII. Ofenda, moleste, agrede y/o denigre de palabra o hecho a persona determinada u oficial con funciones de seguridad pública, en sitios públicos o en domicilio particular; así como realizar actos de exhibicionismo en contra de las mujeres.

**Artículo 221.** Infracción Administrativa Contra la Seguridad de la Comunidad.

**Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser commutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Arroje o derrame en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- II. Circule abordo de motocicleta, motoneta, bicicleta, triciclo de comercio, patineta, patines, caballos, scooter y/o cualquier vehículo eléctrico, en las banquetas de la cabecera municipal y de cualquier comunidad de este Municipio; así como en el interior de la Plaza Bicentenario, Plaza de la Cultura y demás sitios públicos.

**Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser commutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Venda, encienda, manipule, detone y/o use fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.
- II. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública, de igual manera a quien cambie o altere las señales públicas del sitio que se hubieren colocado originalmente; a quien sin razón o sin derecho cambie altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de la vía pública y a petición de la autoridad competente.
- IV. Ponga en riesgo la integridad física de las personas al transportarlas a bordo de un complemento o extensión modificado y/o adecuado a un vehículo automotor y/o bicicleta y que funja como cualquier tipo de vehículo.

**Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser commutables por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Ingrese a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.
- II. Traspase cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
- III. Sea la persona propietaria, poseedora o encargada de algún animal canino, que le permita deambular libremente en vía pública sin su correa.
- IV. Realice actividades de adiestramiento de animales en sitios públicos, incluidos parques, jardines, áreas verdes y áreas recreativas, sin el permiso de la autoridad competente.
- V. A quien sea sorprendido abandonando a un animal se le impondrá una sanción, consistente en la realización de un servicio social en instalaciones del Centro Municipal de Protección Animal, o bien la responsabilidad de las que pudiera ser objeto en otras instancias de carácter civil, penal, o administrativas.

- VI. A quien mantenga a animales en azoteas, amarrados o encadenados, que no tengan cómo protegerse de la intemperie, sin agua o alimento, se le sancionará conforme y a través de lo dispuesto en la reglamentación en la materia del Estado de México.
- VII. A quien se sorprenda poniendo en riesgo a un animal, se le sancionará conforme y a través de lo dispuesto de la reglamentación en la materia del Estado de México.
- VIII. Use dardos, resorteras, flechas o cualquier artículo similar en lugares que puedan causar daños o molestias a personas, propiedades y/o animales.

**Artículo 222.** Infracción Administrativa Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia.

**Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser commutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Exhiba o difunda en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.

**Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser commutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Lleve a cabo acoso callejero, entendiéndose como tal, a quien a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecoro-

sos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público.

- II. Tenga relaciones sexuales o realice en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.
- III. Realice tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona.
- IV. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva.
- V. Ejecute o haga ejecutar por otro en vía pública o sitios públicos, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre las mismas, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos, así como exhibirse desnudo o semidesnudo.
- VI. Ejerza u ofrezca la prostitución en vía pública o sitios públicos.

**Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser commutables por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Coaccione de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante.

- II. Realice en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público.
- III. Falte el respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes.
- IV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo.
- V. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, siempre y cuando, las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días (para el caso de esta fracción, se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño, las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño).

**Artículo 223.** Infracción Administrativa Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente.

**Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser commutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Abandone o deje muebles en áreas o vías públicas.
- II. Coloque en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.

- III. Coloquie transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.
- IV. Pinte, adhiera, cuelgue o fije anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, jardineras, monumentos, camellos, sin autorización para ello.
- V. Realice lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica-eléctrica u otros servicios similares en la vía pública o en espacios públicos.

**Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser commutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Omita la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.
- II. Cambie de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente.
- III. Tire basura en lugares no autorizados.
- IV. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.

- V. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- VI. A la persona propietaria del inmueble y/o a las personas que hagan uso de la vía pública para la mezcla de materiales de construcción sin el permiso de la autoridad correspondiente y a petición de la autoridad competente.

**Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser commutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Realice cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia de la persona Titular del Juzgado Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida.
- II. Desperdicie o utilice indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

- III. A quien coloque y abandone en espacios públicos, vehículos automotores por más de 72 horas, que se encuentren inutilizados o en notable estado de deterioro físico, que constituyan focos de insalubridad (acumulación de basura, flora y fauna nociva) obstaculizando el uso natural de lugares, áreas y espacios públicos, tales como: calle, avenida, boulevard, circuito y vías terrestres de comunicación.

**Artículo 224.** Infracción Administrativa Contra la Salud Pública.

**Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser commutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

Orine o defeque en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas.
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo.
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos.
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte.
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se occasionen molestias a las personas.
- VI. En lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines,

senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

- VII. Realice actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad con las normas aplicables.
- VIII. Críe en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.

**Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser commutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Acumule todo tipo de desechos en la vía pública;
- II. Contamine el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable.

**Clase C.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien:

- I. Fume cualquier producto del tabaco o genere emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia.
- II. Realice o lleve a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas im-

plementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

- III. Incumpla con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

**Artículo 225.** Infracción Administrativa Contra la Tranquilidad de las Personas.

**Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser commutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Sea persona propietaria y/o poseedora de un animal que le permita transitar libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Posea animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.

**Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser commutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Omite o modifique conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir

- en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Interrumpa por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
  - III. Ofrezca resistencia o impida directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
  - IV. Insulte, moleste o agrede a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
  - V. Evite o no permita el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.

**Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser commutables por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a quien:

- I. Porte o venda cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

**Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien:

- I. Incumpla el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.
- II. Ofenda, intimide o maltrate físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

**Artículo 226.** A la persona sancionada por una falta administrativa que altere el orden, agrede, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto, la sanción se podrá incrementar de 60 a 100 UMA'S, conmutables hasta por 36 horas de arresto, o de las horas de trabajo en favor de la comunidad que resulten de la recomendación de la evaluación psicosocial realizada por el personal correspondiente. Si derivado de esta infracción se causa daño a los bienes del Ayuntamiento, se pondrá de inmediato a la persona infractora a disposición de la autoridad ministerial para los efectos pertinentes.

**Artículo 227.** No se aplicará sanción alguna más que la amonestación verbal cuando la persona infractora tenga más de 65 años, esté en estado de gravidez o tenga alguna discapacidad, exceptuando la visual. Cuando concurran las siguientes circunstancias:

- I. Que sea presentada por una sola infracción de las previstas en el presente Bando;
- II. Que la comisión de la infracción a juicio de la persona Titular del Juzgado Cívico haya sido circunstancial o por ignorancia manifiesta;
- III. Que no sea reincidente;
- IV. Que en todo momento la persona infractora demuestre una actitud

responsable, respetuosa, y que reconozca haber incurrido en la infracción, y

V. No exista parte afectada.

**Artículo 228.** Los objetos materiales con los que se cometió la infracción serán decomisados, dándoles el tratamiento correspondiente especificado en los reglamentos correspondientes. Exceptuando vehículos de cualquier clase.

Para el caso de vehículos abandonados, la persona Titular del Juzgado Cívico actuará conforme al procedimiento correspondiente, contemplado en el Reglamento del Juzgado Cívico de Texcoco.

**Artículo 229.** Para el caso de que se presenten a niñas, niños o adolescentes por una presunta infracción al presente Bando, se procederá conforme al Protocolo de Actuación señalado en el artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica.

**Artículo 230.** Lo no previsto en este capítulo se sujetará al procedimiento contenido en el Reglamento del Juzgado Cívico.

**Artículo 231.** Respecto a las Medidas de Seguridad, de las Sanciones Administrativas e Infracciones, que se deriven por el incumplimiento de las disposiciones preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud, se actuará con base en lo dispuesto en los ordenamientos que emitan para tal caso las autoridades competentes.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS RECURSOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales.**

**Artículo 232.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero del 2025, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día 4 de febrero del presente año.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Bando Municipal en el periódico oficial “GACETA MUNICIPAL”, el día cinco de febrero del año dos mil veintiséis.

**TERCERO.** Las disposiciones del presente Bando Municipal entrarán en vigor el día de su publicación.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

**QUINTO.** De acuerdo con la desindexación del salario mínimo, que consiste en desvincular el salario mínimo como unidad de referencia para el pago de cuotas y contribuciones de referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando Municipal reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para imponer multas a quienes lo contravienen.

**SEXTO.** El Municipio ejecutará una transición a efecto de establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización. En tanto no se establezcan estas autoridades, continuarán en funcionamiento las Autoridades de Mejora Regulatoria, conforme a la ley local y normativa aplicable. Una vez que entren en funcionamiento las nuevas autoridades de simplificación, éstas se regirán por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

**SÉPTIMO.** Se instruye al C. Secretario del Ayuntamiento de Texcoco para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana. Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Texcoco, el veintiuno de enero y promulgado el cinco de febrero de dos mil veintiséis.

Esta obra se terminó  
de imprimir en los talleres  
de Zavalza Ediciones  
en enero de 2026  
[zavalzaediciones@gmail.com](mailto:zavalzaediciones@gmail.com)



**Nazario Gutiérrez Martínez**  
Presidente Municipal Constitucional de Texcoco



**Liliana Jazmín  
Rivera Martínez**  
Síndica Municipal



**Antonio Rivera  
Mancilla**  
Primer Regidor



**Ma. Georgina  
Arellano Blanco**  
Segunda Regidora



**Francisco Alberto  
Almazán Paz**  
Tercer Regidor



**Nallely Valles Flores**  
Cuarta Regidora



**César Javier  
Vilchis Huerta**  
Quinto Regidor



**María Sosa Guzmán**  
Sexta Regidora



**Omar Aguilar García**  
Séptimo Regidor



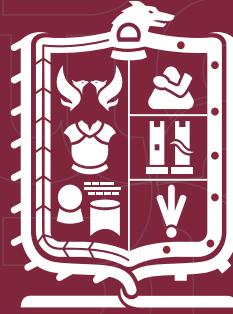
**Maricela López  
Escalona**  
Octava Regidora



**José Cruz  
Pérez Vázquez**  
Noveno Regidor



**José Alfonso Valtierra  
Guzmán**  
Secretario del  
Ayuntamiento



GOBIERNO DE  
**TEXCOCO**

2025-2027

**TEXCOCO**  
DE LA MANO DEL PUEBLO